# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...

Por tres meses. — 30

Extranjero.....

Por tres meses. — 30

Extranjero.....

Por tres meses. — 45

m pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



# PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tardelectodos los dias, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

# REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Fiñana, en sesión de 12 de Diciembre de 1897, acordó que por los Tenientes de Alcalde se girase una visita de inspección á todos los caminos rurales establecidos y en uso en la vega de aquel término municipal, apreciando los desperfectos que existiesen y dando cuenta de las intrusiones cometidas por los propietarios colindantes, y proponiendo al mismo tiempo las reparaciones y ensanches que debieran efectuarse por los obligados á ello, quedando autorizado el Alcalde para que en los casos de falta de cumplimiento se ordenase á los que resultaren responsables hacer las obras necesarias á cargo y cuenta de los mismos:

Que en 2 de Enero próximo pasado, los Concejales comisionados al efecto comparecieron ante el Alcalde, exponiendo que habían hecho la visita en cuestión y encontrado la mayor parte de los caminos vecinales y rurales en el más lastimoso abandono, hallándose destrozados á causa de que los brazales ó acequias por donde discurrían las aguas eran de cabida insuficiente, formándose, en consecuencia, zanjones y quebrados que habían inutilizado casi todas las vías públicas; añadían los comisionados que, en su concepto, debía citarse á los dueños de las fincas colindantes, y convenir entre todos con el Alcalde en los medios de llevar á cabo las reparaciones indispensables, á fin de que dicha Autoridad pudiera inmediatamente ordenar que se hiciesen:

Que en conformidad con el acuerdo anterior, el Alcalde de Fiñana mandó convocar a los propietarios de fincas colindantes de varios caminos, siendo uno de éstos el llamado camino de Fiquena:

Que reunidos, en efecto, el día 4 de Enero de 1898, bajo la presidencia de la Autoridad local, los interesados, cada uno de ellos obligóse á hacer los trabajos necesarios en la parte del camino y brazal lindante con sus respectivas fincas:

Que en el día 5 del propio Enero compareció Antonio Aparicio Vargas ante el Alcalde, manifestando: que no tenía inconveniente en que el agua que bajaba rebasando por el camino de Fiquena entrase por la regadera de su finca, pero que creía justo que la media hora de entrada que venía dándosele al que regaba la finca inferior, se le traspasase á él, al mismo tiempo solicitó el Vargas que se le expidiese un certificado del acuerdo que el Ayuntamiento pudiera tomar en el asunto:

Que accediendose à lo pedido, y à fin de evitar que de inhibición al Juzgado, fundandose: en que era delas aguas invadiesen el camino yecinal de Finana à ber de los Ayuntamientos el conservar los bienes y de-

Abrucena, se dió orden al repartidor de los riegos del barranco de aquella villa en el pago de Fiquena Navarro, para que la primera finca que tomase agua del brazal fuese la del referido Vargas:

Que en vista de la marcada morosidad con que éste procedía para franquear el paso del brazal de Fiquena Navarro, por la finca que posee en dicho pago, y en atención á las muchas quejas producidas por los que tenían derecho á regar sus tierras, el Alcalde de Fiñana, en 18 de Marzo de 1898, estimó conveniente someter un asunto de tanta importancia á la deliberación y acuerdo de la Corporación municipal, toda vez que la ley vigente encomienda á los Ayuntamientos la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales:

Que el Ayuntamiento de Fiñana en sesión de 20 de Marzo de 1898, y en cumplimiento de un precepto tan fundamental, acordó: que habiendo consentido, pero no ejecutado, el citado Vargas la providencia de la Alcaldía, se le requiriese para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas franquease el brazal que, partiendo de la finca de su propiedad, linda con el de Fiquena Navarro, con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, se realizarían los trabajos á su costa, imponiêndole además el máximum de la multa por su desobediencia:

Que notificado el anterior acuerdo al Vargas, y no habiéndolo cumplimentado, se procedió por el Alcalde à ejecutarlo:

Que en 24 de Abril de 1898, el Vargas acudió con un escrito à la Audiencia provincial, denunciando como hechos constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones el haber sido invadida una finca de la propiedad de su legítima mujer, haciendo entrar por dicha finca la acequia que conducia las aguas para el riego de las propiedades inferiores y que siempre había discurrido por el camino colindante, por cuyo abuso se le había despojado de una parte de su propiedad; el Vargas señalaba como autores de los supuestos delitos al Alcalde de Fiñana, Don Antonio Gallego, y á todos los funcionarios que hububiesen intervenido en el referido acto:

Que remitida la anterior denuncia al Juzgado de Gérgal, éste procedió à instruir las oportunas diligencias criminales, y habiendo acudido el Alcalde al Gobernador para que suscitase la oportuna competencia, la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, reclamó del Juzgado testimonio en que se expresasen los motivos que habían originado el seguir se la causa por los delitos de prevaricación y usurpación de funciones, habiéndose remitido en consecuencia, en 22 de Junio de 1898, al Gobierno de provincia por el Juzgado, copia testimoniada del escrito de denuncia presentado por el referido Vargas:

Que reclamado à su vez por el Juzgado el expedien de sobre recomposición de los caminos del término mu nicipal de Fiñana, le fué remitida por el Alcalde u da certificación del documento pedido, la cual fué ur ida à los autos, siendo de notar que el D. Antonio Aparicio Vargas, con posterioridad à este incidente, ó sea en 21 de Julio de 1898, presentó al Juzgado un nuevo escrito denunciando la falsedad de dicho expediente:

Que el Gobernador, de acuerdo con le. Comisión provincial, y teniendo sólo á la vista el testimonio del primer escrito en que se de nunciaban los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que era deber de los Ayuntamientos el conservar los bienes y de

rechos de los pueblos, estando autorizados por la ley para reivindicar por sí las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación; en que al impedir el de Fiñana que D. Antonio Aparicio Vargas ocupase un camino público con el fin de dar paso á las aguas destinadas al riego de su finca, era indudable que había obrado dentro de sus facultades regladas y en defensa de los intereses que le estaban encomendados; en que mientras no se declare si con el acuerdo del Ayuntamiento de Fiñana se había introducido alguna novedad que redundase en perjuicio de los propietarios colindantes, à cuyo efecto habría de practicarse el conveniente deslinde de los caminos y tomarse en cuenta otros antecedentes respecto al punto por donde habían discurrido siempre las aguas, no podía negarse la existencia de una cuestión previa que tocaba resolver á la Administración y de cuyo fallo dependería el que en su día pudieran dictar los Tribunales ordinarios; en apoyo de su competencia en el asunto, el Gobernador citaba los casos 2.º y 3.º del art. 72 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarandose competente, alegando: que en las diligencias instruídas por el Juzgado se persiguen los delitos de prevaricación y falsedad, este segundo derivado y en intima conexión con el primero; pues según afirma el denunciante, la prevaricación tuvo lugar por haber introducido el Alcalde de Fiñana aguas de riego, con el fin ó pretexto de recomponer un camino vecinal, y la falsedad resulta haberse cometido por aparecer un expediente en que se supone autorizado el Alcalde para la introducción de las indicadas aguas, expediente que es señalado y denunciado como falso, afirmándose que fué instruído con posterioridad à los hechos que motivaron las primeras diligencias del Juzgado; añade éste, que si bien los actos que pudieran ser constitutivos de los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones cabría apreciarlos como de la competencia de la Administración, por existir una cuestión previa que à la misma corresponde resolver, no ocurre asi tocante al extremo de la falsedad denunciada, res pecto de la cual no puede admitirse ninguna interver ción administrativa que embarace el ejercicio de jurisdicción ordinaria para entender en el asunto, to oda vez que los Tribunales de justicia son los unicos competentes para conocer de toda clase de delitos, salvo las excepciones marcadas por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Cormisión provincial, insistió en su requerimiento, results .ndo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seg uido sus trimites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decret o de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Grobernadores suscitar cuestiones de competencia en los jouicios criminales, à no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley à los funcionatios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fal lo que los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Vistos los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, que atribuyen à la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el surtido de aguas, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos; el cuidado de las vías públicas en general, la limpieza, higiene y salubridad del puelolo, é igualmente la administración municipal, que comprende la

conservación y aprovechamiento de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de el dependan:

Vissto el art. 171 de la misma ley, que fija los recordos y términos para entablar los recursos de alzada ante, el Gobernador contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de instrucción de Gérgal por D. Antonio Aparicio Vargas contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fiñana, atribuyéndoles los delitos de prevaricación y usurpación de atribuciones por causa de los acuerdos y providencias dictados para llevar á cabo la conservación y recomposición de los caminos vecinales y rurales de dicho término municipal:
- 2.º Que el Gobernador, al requerir de inhibición al Juzgado, sólo tuvo canocimiento de los hechos referentes á las supuestas prevaricación y usurpación de atribuciones, y que, por tanto, á este único extremo debe entenderse contraído y limitado el requerimiento de la Autoridad gubernativa:
- 3.º Que atribuído por la ley, según los preceptos arriba citados, á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, todo lo relativo á la conservación y recomposición de las vías públicas, así como las reinvindicación de las usurpaciones que realizarse puedan en los bienes y derechos de los pueblos, claro es y evidente que á los superiores jerárquicos de la Administración es á quienes incumbe apreciar y resolver si el Alcalde y Concejales de Fiñana se excedieron ó no de sus facultades al dictar y ejecutar los acuerdos mencionados, acuerdos que pudieron ser impugnados por medio de los recursos de apelación que la ley establece:
- 4.º Que, por tanto, mientras la Administración no resuelva la cuestión previa de que se deja hecho mérito y que puede influir en el fallo ulterior de los Tribunales ordinarios, no cabe duda de que el presente caso es uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.
- 5.º Que respecto de la denuncia de falsedad del expediente de recomposición de los caminos de Fiñana, presentada en un segundo escrito al Juzgado por el Vargas, aparte de que el Gobernador no tenía conocimiento de este hecho cuando dirigió el requerimiento de inhibición, el conocimiento y castigo de tal delito, si existiese, no están reservados por ley alguna á los funcionarios de la Administración, no hay cuestión previa que deba resolverse, por lo cual es á todas luces indudable que el caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos en que los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que incumben á los Tribunales de justicia para seguir conociendo en lo referente al delito de falsedad denunciado.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Pre sidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En e l'expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de aquella ca pital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 15 de Julio de 1898, D. José Escribano Alva vrez y otros denunciaron al Fiscal de la Audiencia pre wincial de Sevilla los siguientes hechos: que en el año conómico de 1894 á 95, siendo Secretario del Ayuntan tiento de Castilblanco D. Miguel Benjumea de Avalós, se encargó de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes à dicha pob lación, para cuyo fin le fueron entregadas cédulas por valor de 1.586 pesetas 50 céntimos, de las que recau dó 617 pesetas 50 céntimos, que no ingresó en la Tesore ría de Hacienda de la provincia, aplicándolas á provecho propio, y sin que hasta aquella fecha las haya en tregado; que tampoco había devuelto cédulas no expedidas que para su entrega á la Hacienda dejó en poder del Agente del Ayuntamiento D. José Rodríguez de Quesada, el cual no pudo cumplir este cometido por oponerse à ello la Administración de Hacienda, interin dicho recaudador Benjumea ó el Ayuntamiento por él defraudado, no reintegrase la cantidad recaudada; en que no fueron sólo estos hechos los que el citado Benjumea ejecutó, sino que á sabiendas dió motivo para que se causara al pueblo de Castilblanco un perjuicio gravísimo, puesto que con la malversación ó estafa por él cometida, y de la que ha sido encubridor la Corporación municipal que en aquella época estaba al frente de la Administración del pueblo, dió lugar á que la Hacienda pública siguiera requiriendo al pago total del importe, no sólo de las cédulas expendidas, sino del importe total de ellas al Ayuntamiento, el que para evitar mayores perjuicios tuvo necesidad de satisfacer el total de la cantidad, puesto que aun obraban en poder del D. José Rodríguez de Quesada las cédulas restantes que el Secretario Benjumea le entregara, y esta cantidad la satisfizo el Ayuntamiento con intereses vencidos de láminas intransferibles que posee dicha Corporación; en que estos hechos abusivos, cometidos por el recaudador y consentidos por la Corporación municipal, han lesionado los intereses tan sagrados como los de las láminas mencionadas, y, por consiguiente, los del Erario municipal, lo cual redundaba en perjuicio de los contribuyentes, puesto que en beneficio de ellos hubiera recaído la cantidad sacrificada á este objeto, lo que constituye el delito que se prevé y castiga en el art. 410 en su relación con los demás concordantes del cap. 10, título 7.º del Código penal:

Que remitido por el Fiscal de la Audiencia al Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla la anterior denuncia, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, declarando procesado y suspenso en el ejercicio del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castilblanco á D. Miguel Benjumea Avalós, por auto de 8 de Octubre de 1898:

Que el Gobernador, à instancia del Alcalde de Castilblanco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la forma en que se hizo el pago de las cédulas sobrantes del año 1894 a 95, entraña sólo operaciones de contabilidad puramente administrativas que corresponde apreciar en primer término à las Autoridades de este orden, bien al examinar las cuentas de recaudación del impuesto, bien las municipales; y por lo tanto, existe en el presente caso una cuestión previa cuya resolución les corresponde y depende del examen de cuentas; en que la facultad de suspender judicialmente los Concejales en ciertos casos, está circunscrita por el artículo 198 de la ley Municipal á los Regidores, correspondiendo à las Autoridades administrativas la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento; y citaba el Gobernador los artículos 46 y 49 de la instrucción de 27 de Marzo de 1894, y los 165 y 158 de la ley de 2 de Octubre de 1877:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados y que se persiguen pueden estimarse como constitutivos de delito de malversación de fondos públicos, definido en los artículos 407 y 410 del Código penal; que habiendo sido reintegrada la Hacienda pública del importe de las cédulas suministradas al Ayuntamiento de Castilblanco, para su expendición en el año económico de 1894 á 1895, quedando saldada la cuenta pendiente por ese concepto contra el repetido Ayuntamiento, correspondía exclusivamente à la Autoridad judicial investigar la aplicación dada al importe de las cédulas, toda vez que el ingreso hecho para la solvencia de ese descubierto tuvo lugar con valores de distinta procedencia; que de lo expuesto se desprendía que no eran aplicables al caso presente las disposiciones y citas legales hechas por el Gobernador, las cuales podrían producir efecto cuando existiera pendiente de aprobación las cuentas del Ayuntamiento de Castilblanco, relativas á la expendición de cédulas para el ejercicio de 1894 á 95, y en este caso único sería procedente la resolución de la cuestión previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tránuites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septien bre de 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 76 de la Constitución de la Monarquía y el Código penal en su libro 2.°, tít. 7.°, cap. 10:

Considerando:

- 1.º Que presentada denuncia por D. José Escribano Alvarez, otros vecinos de Castilblanco, refiriendo los hechos á que se contrae el primer resultando en 15 de Julio de 1898, al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, esta Autoridad en 23 siguiente remitió el escrito al Juez de instrusción del distrito de la Magdalena, cuyo funcionario comenzó á instruir el oportuno proceso en el cual, por auto de 8 de Octubre de dicho año, se declaró procesado á D. Miguel Benjumea Avalós, y se le suspendió del cargo de Secretario del mencionado Ayuntamiento de Castilblanco:
- 2.º Que en el sumario referido no se trata de si el Ayuntamiento ha rendido ó no las cuentas de su administración à la entidad à quien deba rendirias, según la ley; que tampoco se trata ni hay que investigar en este estado, si el descubierto por cédulas personales se pagó por el Ayuntamiento de Castilblanco con fondos que no debieran tener esa aplicación, tratándose únicamente ahora de si el procesado Benjumea se apropió en su partícular beneficio las cantidades que cobró del citado impuesto sin nombramiento especial de recaudador, pero bajo obligación natural de hacer entrega à quien correspondiese de las sumas que realizó:
- 3.º Que si pudiere caber duda acerca de si el hecho de la apropiación en provecho propio que se imputa à Benjumea se halla comprendido en el tit. 7.º, cap. 10, libro 2.º del Código penal, no puede dudarse de que reune todos los caracteres de un delite público perseguible de oficio por la jurisdicción ordinaria, encargada por la Constitución y por las leyes de definir el hecho justiciable, imponer las penas y exigir las demás responsabilidades subsiguientes:
- 4.º Que los Jueces y Tribunales pueden, bajo su responsabilidad, por causa de delito, y en auto motivado, decretar la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen procesados, como en otros casos acuerdan la de los Alcaldes, Regidores y otros funcionarios, sin que este mero accidente del proceso deba utilizarse como fundamento del requerimiento dirigido por el Gobernador de Sevilla:
- 5.º Por último, que el presente caso no se encuentra comprendido en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

# REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfico Escolar de Huérfanos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanes de militares.
- 2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos será el expresado en la relación que se inserta.
- 3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo el orden de preferencia siguiente:
  - A. Huérfanos de padre y madre.
- B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.
- C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubiesen fallecido con empleo inferior.
- D. Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido

siete afice y no pasar de doce el día 4 de Septiembre próximo. Se exceptúan los procedentes de los Colegios de Huérianos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan piaza dentro de los dos meses siguientes à su baja en la mismos.

5.º Para el ingreso en Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitidos en las Academias militares.

6.º Los aspirantes à estas plazas lo solicitarán de S. M. la Reina en instancia à que se acompañe los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.

Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el art. 3.º

Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

Declaración jurada de la madre, tutor ó del mismo huérfano en caso de faltar aquéllos, de no poseer bienes ni rentas, aparte de la pensión.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra hasta el día 4 de Septiembre próximo.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorque plaza; condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento yefectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años Madrid 14 de Agosto de 1899.

El General encargado del despacho,
MARIANO CAPDEPON

Senor.....

# Relación que se cita-

Design Gariga.   Colegio Ibérico Gracia   Idem fd.	ro.	MOMBRES DE LOS ASOCIADOS	PUNTOS DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	Nún de pl
Description		Todos los Calegios dirigidos por los RR. PP. Es	colanios en la Península		
Service   Lacusery   Control   Con		D. José María Valderrama	Colegio de la Cruz.—Esparteros, 9, Madrid	Primera y segunda enseñanza	2
Principal Principal   Princi		Frutos Barbero	Idem del Cardenal Cisneros.—Santiago, 6, id	Idem íd	2
Section   Design   Section   Secti		Nicolás Escudero	idem Matritense.—Fuencarral, 90, id		2
Spanners, in Parlins.    Infern. Barrow, St. 4.   Sept. 11.   Sept		Victoriano Poyatos	Idem de San Jose,—Progreso, 12, 1d		
December		Alejandro Goytia			
description Autority		D Juan Timénez Aroca.			
John School School		Gregorio Alcantarilla	Idem de San Gregorio.—Zurbano, 15, id	Idem id	
Section   Company   Comp		A tanasio García	Idem de San José.—Reyes, 21, id		
Section   Company   Comp		Remigio Zaragova	Idem de Jesús.—Desengaño, 12, id		
According to Design   According progression   Design		Nicolas Barahona	Idem de Nuestra Señora del Pilar —Olmo 20 id		
The control of the		Alaiandra Marse	A cademia preparatoria.—Pez. 40. id.	Ingenieros civiles y Arquitectos	
Secretion Description   Linear   Line	1	Refeel Palacios	Idem id.—Mayor, 36, id	Idem id, id	
Section   Sect		Prancisco Pérez F. Kulz	Idem cívico militar.—Mayor, íd	Carreras militares.,	
Section   Account   Section   Sect		Miguel Arcos	Idem preparatoria.—Segovia		
Long Deviation   Long Poligianis de Barcelona (Prince)   Continuo de Continu		Francisco Lara	Idem id.—Libertad, 15, Madrid		
Mental Families		Rafael de la Pineira	Liceo Políciota de Barcelona (Gracia).—Rambla de Cataluña, 21		
John Lowbook 18   John Col.		Manuel Eantier	Academia preparatoria.—Guadalajara	Carreras militares	
Migrans de Bisago   Control   Cont		Leon Fernandez		Idem id	
Action Colored   Colored Col		Mignuel de Diego		Idem íd	7
signate of the National Control of the State of the Recomptions—Monofiscion of the State of the National Control of the National Cont		Inan Cadeval	Keal Uolegio Tarrasense.—Tarrasa	Primera y segunda ensenanza y Comercio	1
Service de la la beloria   Herm de San Jonés—Zameren   Herm de Argonese   Herm de Argon		Heard dariga	Idem de Nuestra Señora de los Remedios.—Mondoñedo		
John S.   John D.   John	l	Gerardo de la Pedraja	Idem de San José.—Zamora	Idem id	
Vertical Description      Color of the Contractor		Juan Almeida	Idem de Manzanares.—Manzanares.	Idem id	
Internal Primates   Inte		Valentin Ramón	Idem de la Concepción.—Colmenar Viejo	Idem id	
Local Machrigues.		Allanga Crespo	Idem.—Lealtad, 6, Madrid	Primera y segunda ensenanza	
Semento Septem. Compared Septem. Compare		Anárés Escudero	Academia — Plaza de Isabel II. id.		
Después of Saughte.   Colagio de Sana Francisco de Asia. —Descupção, 29, 14.   Diston de Sana Autono. —Pleza a del Carrena, 14.   Idom de Sana Autono. —Pleza del Carrena, 14.   Idom de Sana Autono. —Pleza del Carrena, 14.   Idom de Sana Autono. —Pleza del Carrena, 14.   Idom de Sana Autono. — Pleza del Carrena, 14.   Idom de Sana Autono.   Idom de Sana Carrena, 14.   Idom de Sana Carrena,		Ci-in i spella	Idem - San Miguel 25, id.		
Salchoges Sagobine    Commerce		Brancisco Gasnar	Colegio de San Francisco de Asís.—Desengaño, 29, id	Primera y segunda enseñanza	
Idem de Sauto Tomés Ordelano. 9, fel.   Correra militares   Justicolin   Collegio Compleme   Alexio de Henartes   Primera y segunda eneñanza   Lem Dillon   L		Raldemero Sánchez	Idem de San Antonio.—Plaza del Carmen, id		
José Perdo   Harrigon Patres   Haden   José Patres   Ham   Harrigon Patres   Ham		Fernando Alcántara	Idem.—Ferraz, 19, id		
Early Parks		Rafael López Ruiz	Idem preparatorio militar —Valladolid.	"	1
José Sanoso   Jedem Medelins del Campo   Jedem id.   Jedem Jedem Jedem   Jedem Jedem Jedem   Jedem Jedem Jedem Jedem   Jedem	-	Engine Fours	Idem.—Leganitos, 13. Madrid.		1
Margael Mark Alonso.   Cologio Complemes - Plazas de Santa Bérbora, 2 Madrid   Frimera y segunda emeñanza   Hem 1d.	-	Togá Manoso	Idem — Medina del Campo		
Miguel Marfa Alonso.   Cooper Completens		Manual Sidro	Academia de San José. — Valverde, Madrid		
Reception Fernancies	ļ	Microel María Alonso	<u> </u>	Primera y segunda ensenanza	
Ramón Artzan.  Luis Kepoli.  Santos Fourier.  Santos Fourier.  Santos Fourier.  Jam id.—On-Aragena.  Jenni H.—On-Aragena.  Jenni id.  Santos Fourier.  Jenni id.—On-Aragena.  Jenni id.	}	Francial Kernandez	Idem Jovellanos.—Plaza de Santa Bárbara, 2, Madrid	Idem id	
Idem in   Idem	ì		A cademia preparatoria.—Vestuario, 2, Valencia	Carreras militares	
Sentos ibarren. Idem id.—l'ampitona. Idem id.—l'ampitona. Idem id.—Sentos id. Idem		Luis Rinoll	Idem id — Cartagena	Idem id	
Artigros Bastos . Idem Id.—Zaragora		Santos İbarren	Idem id.—Pamplona		1
José a Ivrare Mariño   Asociación general de Funcionarios civiles. —Marid   Corrects militares.   Ilia   Ricerbo Pristo.   Academia preparatoria. —Funcasurel, 6, fd.   Corrects militares.   Colegio A. Aflono XII, 8, Manan de in Palma, 5 (Seville)   Corrects militares.   Colegio A. Aflono XII, 8, Manan de in Palma, 5 (Seville)   Corrects militares.   Colegio A. Aflono XII, 8, Manan de in Palma, 5 (Seville)   Corrects militares.   Colegio Colegio Catálico. —Ferrol.   Primera segunda ciseñanza.   Colegio Catálico. —Ferrol.   Primera segunda ciseñanza.   Colegio Catálico. —Ferrol.   Primera segunda ciseñanza.   Colegio Catálico. —Ferrol.   Colegio Catalico. —Ferrol. — Colegio		Atilano Bastos	Idem id.—Zaragoza		
Riscordo Péra Alvarez.   Baccale de Comercio. —Valverdo, 24, id.   Comercio.		Ramon Rabadán Leal	Colegio de Jesus Nazareno.—Cordoba	Carrorag militares	Him
Academia preparatoria, — Funcarral, 6, id.   Carreras militares.		Jose Alvarez Marino	Escuela de Comercio.—Valverde, 24, id.	Comercio	111111
dense de Carloss. Colegio. —Affonso XII. S. Primera y segunda enseñanza.  Jeaguia Martinez Cullejo. Idem id. — Fuencarral, 106, Madrid. Idem id. — Hencarral, 106, Madrid. Idem id. — Hencarral, 106, Madrid. Idem id. — Hencarral, 106, Madrid. Idem id. — Hencarral		Errifin Prieto	Academia preparatoria.—Fuencarral, 6, id	Carreras militares	
Aendemia preparatoria.—San Juan de la raima, 5 (Sevina).  Josqu'in Martinez Callejo.  Jem Human Martinez Gallejo.  Jem Human Martine		Jose de Carles	Colegio Alfonso XII, 8, id	Primera y segunda enseñanza	
A ngosto Estreda.  Ansato Jompaire  Idem.—Hortaleza, Madrid.  Altreso do la Iglesia.  Colegio Catálico.—Ferrol.  Francisco Arando.  Viva militar.—Valencia.  Primera y segunda cidem.  Primera y segunda enseñanza.  Academia de segunda enseñanza.  José Sénchez Sevillano.  Idem preparatoria.—La Línca.  Idem Catálico.—Ferrol.  Francisco Horibre.  José Sénchez Sevillano.  Idem.—Catálico.—Ferrol.  José Sénchez Sevillano.  Idem.—Catálico.—Idem.  José Sénchez Sevillano.  Idem de San Ferrando.  Carreras militares.  Definació Devecia.  Academia Politéncia.—Murcia.  Colegio de San Felipe Neri.—Cádiz  Definació Devecia.  Antonio Com:  Institución gaditana.—Cádiz  Juan Canales.  Idem de Santon.—Cádiz.  Juan Canales.  Idem de Santon.—Cádiz.  Juan Canales.  Idem de Santo Angel.—León, 8. Madrid.  Idem de José Sevillano.  Juan Canales.  José Bona Ferrando.  Segunda enseñanza.  Jeden de José Sevillano.—Cádiz.  Primera y segunda enseñanza.  Jeden de José Sevillano.—Cádiz.  Primera y segunda enseñanza.  Jeden de José Sevillano.—Cádiz.  José Bona Ferrando.  Academia preparatoria. Enriqueta Lozano.—Granada  Carreras militares.  Dennido Guero Tortos.  Colegio de San Calego.—Utera.  José Bona Ferrando.  Carreras militares.  Academia preparatoria.—Sevilla.  Jeden de Jaglesia.  Jeden del Santo Angel.—León, 8. Madrid.  Jeden del Santo Angel.—León, 8. Madrid.  Jeden del Jaglesia.  Jeden del Laglesia.  Jeden del Santoria.  Jeden		Antonio Ollero	Academia preparatoria.—San Juan de la Palma, 5 (Sevilla)	Carreras militares	
Antonio Comparire.  Alvaso de la Iglesia.  Colegio Catálico.—Ferrol.  Francisco Arrando.  Vivas militar.—Valencia.  Jose Sanchez Sevillano.  Idem preparatoria.—La Línca.  Jose Canchez Sevillano.  Idem preparatoria.—La Línca.  Idem preparatoria.—La Línca.  Correras militares.  Jose Sanchez Sevillano.  Idem preparatoria.—La Línca.  Idem preparatoria.—La Línca.  Colegio de San Francisco de Paula.—Idem.  Colegio de San Intension.  Colegio de San Intension.  Antonio Coza.  Antonio Coza.  Antonio Coza.  Colegio de San Antonio de Padua.—Idem.  Colegio de San Casiano.—Cádiz.  Liem Id.  Dámaso Quijada.  Felice Artesga.  Academia preparatoria.—Cale Ikeal, Ferrol.  Carreras militares.  Colegio de San Antonio de Padua.—Idem.  José Afriesga.  Academia preparatoria. Carle Ikeal, Ferrol.  Carreras militares.  Colegio de San Antonio de Padua.—Idem.  Idem Id.  Dámaso Quijada.  Felice Artesga.  Academia preparatoria. Carle Ikeal, Ferrol.  Carreras militares.  Segunda denseñanza.  Idem Id.  Dámaso Quijada.  Felice Artesga.  Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada.  Carreras militares.  Segunda denseñanza.  Idem Id.  Bonilacio Obispo.  Colegio de San Luis Genzaga.—Utrera.  Felica Artesga.  Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada.  Carreras militares.  Segunda enseñanza.  Idem Id.  Bonilacio Obispo.  Colegio de San Luis Genzaga.—Utrera.  Frimera y segunda enseñanza.  Idem Id.  Primera y segunda enseñanza.  Idem Id.  P		Joaquín Martínez Callejo	Idem Id.—Fuencarrai, 100, Mauriu		
Academia preparatoria Carena militares.  Primera y segunda idem.  Primera y segunda idem.  Academia de segunda enseñanza.—Vitoria.  Primera y segunda enseñanza.  Idem preparatoria.— La Línea.  Idem preparatoria.— La Línea.  Idem júnica de segunda enseñanza.  Idem júnica de la gunda enseñanza.  Academia preparatoria Concepción.—San Fernando.  Carreras militares.  Idem júnica de la gunda enseñanza.  Academia preparatoria Concepción.—San Fernando.  Carreras militares.  Carreras militares.  Carreras militares.  Academia preparatoria.—Códiz.  Primera y segunda enseñanza.  Carreras militares.  Carreras militares.  Academia preparatoria.—Códiz.  Primera y segunda enseñanza.  Carreras militares.  Carreras militares.  Juna Macías.  Academia preparatoria.—Códiz.  Primera y segunda enseñanza.  Carreras militares.  Juna Macías.  Academia preparatoria.—Códiz.  Primera y segunda enseñanza.  Colegio de San Antonio de Carreras militares.  Juna Macías.  Academia preparatoria.—Códiz.  Correras militares.  Juna Macías.  Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada.  Carreras militares.  Segunda ídem.  Bulitáreo Noisea.  Miguel Gómes Tortosa.  Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada.  Carreras militares.  Dominico Noisea.  Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada.  Carreras militares.  Colegio de San Luis Gonzaga.—Utrera.  Primera y segunda enseñanza.  Colegio de San Mario.  Idem íd.  Bond.  Colegio de San Mario.  Idem íd.  Colegio de San Mario.  Idem íd.  Primera y segunda enseñanza.  Idem íd.  Primera y segunda enseñanza.  Primera y segunda enseñanza.  Primera y segunda enseñanza.  Idem íd.  Primera y segunda enseñanza.  Primera y seg		Augusto Estraua	Idem —San Joaquín, 7, id.	Primera enseñanza	
Francisco Arrando   Vivas militar — Valencia   Darreras militares   Darreras militares   Academia de segunda enseñanza — Vitoria   Primera y segunda enseñanza   Darrora filaron   Darrora fil		Alfredo de la Iglesia	Colegio Catálico.—Ferrol	Primera y segunda ídem	
Jose Sanchez Savillano   Idem preparatoria.— La Línea.   Carreras militares.		Francisco Arrando	Vivac militar.—Valencia	Carreras militares	,
Idem de San Francisco de Paula. — Idem de Primera y segunda enseñanza.   Idem f.		>	Academia de segunda enseñanza.—Vitoria	Primera y segunda enseñanza	
Colegio de San Francisco de Paula.—Idem   Primera y segunda enseñanza		Jose Sanchez Sevillano	Idem preparatoria.—La Linea	Idom id	
Luis Trageser Colegio de San Felips Neri.—Cádiz Primera y segunda enseñanza.  Antonio Coza Institución gaditana. —Cádiz Primera y segunda enseñanza.  Antonio Ramos Colegio de San Antonio de Padua.—Idem Idem id Idem id Leare Primera y segunda enseñanza.  Antonio Ramos Colegio de San Antonio de Padua.—Idem Idem id Idem id Leare Institución gaditana. —Cádiz Primera y segunda enseñanza.  Antonio Ramos Colegio de San Antonio de Padua.—Idem Idem id Idem id Leare Leare Colegio de San Casiano.—Cádiz Primera y segunda enseñanza.  Leare de Santo Angel — León, 8, Madrid Idem id Idem id Idem id Leare Leare Idem id		rgascio beyens	Colegio de San Francisco de Paula.—Idem	Primera y segunda enseñanza	
Lais Trageser   Colegio de San Felipe Neri — Càdiz   Primera y segunda enseñanza   Academia Poltéenica — Murcia   Carreras militares   Primera y segunda enseñanza   Colegio de San Atonio Gozar   Institución gaditana — Cádiz   Primera y segunda enseñanza   Colegio de San Atonio de Padua — Idem   Idem id   Idem id   Carreras militares   Primera y segunda enseñanza   Colegio de San Casinon — Cádiz   Primera y segunda enseñanza   Carreras militares   Primera y segunda enseñanza   Colegio de San Casinon — Cádiz   Primera y segunda enseñanza   Carreras militares   Colegio de San Carmen — Leganés   Segunda idem   Carreras militares   Ca		Jenaro Ristori	A cademia preparatoria Concepción.—San Fernando	Carreras especiales.	
Bilanardo Poveda		Luis Trageser	Cologio de San Feline Neri — Cádiz	Primera y segunda enseñanza	
Antonio Ramos Colegio de San Antonio de Padua.—Idem. Idem (d. 1975) Juan Madas Canales Colegio de San Casiano.—Cádiz. Primera y segunda enseñanza. Eduardo Talamarte Idem del Carmen.—Leganés. Idem del Santo Angel.—León, 8, Madrid. Idem (d. 1987) Felipe Artesga. Idem del Carmen.—Leganés. Segunda (dem. 1987) Bonifacio Obispo Colegio de San Luis Gonzaga.—Utrera. Primera y segunda enseñanza. Benifacio Obispo Colegio de San Luis Gonzaga.—Utrera. Primera y segunda enseñanza. Miguel de la Iglesia. Idem Sagrados Corazones en María. Idem (d. 1988) José Bonet. Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada Carreras militares. José Bonet. Academia preparatoria.—San Marcos, Madrid. Carreras militares. José Arjona y Dominguez Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, id. Primera y segunda enseñanza. Leonardo Larios. Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, id. Primera y segunda enseñanza. Leonardo Larios. Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol Primera y segunda enseñanza. Academia preparatoria.—Portier, 3, Oviedo. Carreras militares. Academia preparatoria.—Portier, 3, Oviedo. Carreras militares.  Idem de San Antonio—San Millán, 2, id. Primera y segunda enseñanza. Idem id. Idem de San Antonio—San Millán, 2, id. Primera y segunda enseñanza. Idem id. Idem de San Antonio—San Millán, 2, id. Idem id. Joaquia Puyano. Idem de San Agustín.—Rombajade, 26, Cádiz Idem id. Juan Rodríguez. Academia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia. Idem id. Juan Rodríguez. Academia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia. Idem id. José Amieba. Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba. Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, id. Idem id. Antonio Pina Quenca. Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza Carreras militares. Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales Idesonso Gómez de la Fuente. Congregación de Nuestra Señore del Recuerdo—Imperial, 4, Madrid Idem id. Antonio Pina Quenca. Carreras militares.—Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales Idesonso Gómez de la Fuente. Congregación de Nuestra S		Eduardo Poveda	A cademia Politecnica.—Murcia	Uarreras militares	
Juan Macias Juan Canales Colegio de San Casiano. — Cádic. Eduardo Talamarte. Dâmaso Quijada. Idem del Santo Angel. — León, 8, Madrid. Idem del Carneras militares. Felipe Arteaga. Miguel Gómez Tortosa Bomifacio Obispo Eduardo Bouchell y Ortiz. Idem Sagrados Corazones en Maria. Jidem del Lidem del Carneras militares. Primera y segunda enseñanza. Idem fid. Miguel Gómez Tortosa Colegio de San Luis Gonzaga. — Utrera. Eduardo Bouchell y Ortiz. Idem Sagrados Corazones en Maria. Miguel de la Iglesia. José Bonet. José Bonet. José Bonet. Colegio de San Miguel. — Montaguez Leonardo Larios. Academia preparatoria. — Pan Marcos, Madrid. José Arjona y Domínguez Colegio de San Miguel. — Montaguez Leonardo Larios. Marcos Vázquez Leal Colegio del Sagrado Corazón. — Ferrol Tomás Jesús Barbosa Idem de San Millán. — Embajadores, 14, Madrid Tomás Jesús Barbosa Idem de San Millán. — Embajadores, 14, Madrid Joaquin Puyano. Idem de San Antonio.— San Millán, 2, id. Primera y segunda enseñanza Idem de San Antonio.— San Millán, 2, id. Idem de San Antonio.— San Millán, 2, id. Juan Rodríguez. Domingo Varona. Leonardo Larios. Manuel López Barrion Idem de San Assuración.— Idem, id. Idem de San Assuración.— Idem, id. Juan Rodríguez. Colegio San Luis Gonzaga.— Idem José Amieba Antonio Biestra. José Amieba Instituto preparatoria militar.— Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba Antonio Pina Cuenca Instituto preparatoria militar.— Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba Antonio Pina Cuenca Instituto preparatoria militar.— Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba Antonio Pina Cuenca Instituto preparatoria militar.— Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba Antonio Pina Cuenca Instituto preparatoria militar.— Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba Antonio Pina Cuenca Instituto preparatoria militar.— Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba Antonio Pina Cuenca Instituto preparatoria militar.— Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba Antonio Pina Cuenca Indefonso Gómez de la Fuente. Escuela Politécnica sevillana.— Sevilla Antonio Pina Cuenca Indefonso Gómez de la Fuente. Colegio de Santo			Cologio de San Antonio de Padua.—Idem	Idem id.	
Juan Canales		Autonio namos	A cademia preparatoria.—Calle Real, Ferrol	Carreras militares	1
Eduardo Talamarte			Colegio de San Casiano.—Cádiz.	Primera y segunda enseñanza	1
Dároaso Quijada.   Idem del Carmen. — Leganes.   Segunda Idem		Eduardo Talamarte	Idem del Santo Angel León, 8. Madrid	Idem id	
Felipe Arteaga   Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada   Carreras militares	1	Dámaso Quijada		_	1
Miguel Gomez Tortosa Bonifacio Obispo Colegio de San Luis Gonzaga.—Utrera. Eduardo Bonchell y Ortiz Idem Sagrados Corazones en María Idem id. Miguel de la Iglesia. Idem Isabel la Cafólica Barrera, Coruña Idem id. José Bonet Academia preparatoria.—San Marcos, Madrid Carreras militares. José Arjona y Domínguez Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, id. Primera y segunda enseñanza. Leonardo Larios. Academia preparatoria.—Portier, 3, Oviedo Carreras militares. Marcos Vázquez Leal Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol Primera y segunda enseñanza. Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol Primera y segunda enseñanza. Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid Ciegos sordos ídem íd. Tomás Jesús Barbosa Idem de San Antonio.—San Millán, 2, id. Primera y segunda enseñanza. Idem id. Idem de San Antonio.—San Millán, 2, id. Primera y segunda enseñanza. Idem id. Idem de San Salvador.—Ramales, 4, id. Idem id. Manuel López Barrion Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz Idem id. Joaquin Puyano. Academia Colegio San Luis Gonzaga.—Idem. Idem id. José Amieba. Academia Martí.—Idem. Idem id. Manuel Marte. Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, id. Idem id. José Amieba. Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza Carreras militares. Primera y segunda enseñanza y carreras especiales Idefonso Gómez de la Fuente. Bocula Politécnica sevillana.—Sevilla. Primera y segunda enseñanza y carreras especiales Idem id. Antonio Pina Cuenca Bocula Politécnica sevillana.—Sevilla. Primera y segunda enseñanza y carreras especiales Idem id. Primera y segunda enseñanza y carreras especiales Idem id. Primera y segunda enseñanza.	}	Felipe Arteaga	Academia preparatoria Enriqueta Lozano.—Granada		1
Eduardo Bonchell y Ortiz. Idem Sagrados Corazones en María. Idem íd.  Miguel de la Iglesia. Idem Isabel la Católica Barrera, Coruña. Idem íd.  José Bonet. Academia preparatoria.—San Marcos, Madrid. Carreras militares.  José Arjona y Domínguez Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, íd. Primera y segunda enseñanza.  Leonardo Larios. Academia preparatoria.—Portier, 3, Oviedo. Carreras militares.  Marcos Vázquez Leal. Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol Primera y segunda enseñanza.  Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol Primera y segunda enseñanza.  Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid Ciegos sordos ídem íd.  Tomás Jesús Barbosa Idem de San Antonio.—San Millán, 2, íd. Primera y segunda enseñanza.  Idem de San Antonio.—San Millán.—Idem, íd. Idem íd.  Idem de San Salvador.—Ramales, 4, íd. Idem íd.  Joaquin Puyano Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz Idem íd.  Juan Rodríguez Cademia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia. Idem íd.  José Amieba. Academia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia. Idem íd.  José Amieba. Academia Preparatoria.—Munucos, Zaragoza Idem (Darreras militares.  Primera y segunda enseñanza.  Idem íd.  Idem í	(	Miguel Gomez Tortosa	Cologio do San Luis Gonzaga — Utrera	Primera y segunda enseñanza	1
Miguel de la Iglesia. Idem Isabel la Católica Barrera, Coruña. Idem id.  José Bonet. Academia preparatoria.—San Marcos, Madrid. Carreras militares.  José Arjona y Domínguez Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, id. Primera y segunda enseñanza.  Leonardo Larios. Academia preparatoria.—Portier, 3, Oviedo. Carreras militares.  Marcos Vázquez Leal Colegio de Sagrado Corazón.—Ferrol Primera y segunda enseñanza.  Colegio de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid Ciegos sordos ídem íd.  Antonio Santos García. Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid Ciegos sordos ídem íd.  Idem de San Antonio.—San Millán, 2, íd. Primera y segunda enseñanza.  Idem de señoritas Asunción.—Idem, íd. Idem íd.  Idem íd. Idem de San Salvador.—Ranales, 4, íd. Idem íd.  Joaquin Puyano. Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz. Idem íd.  Juan Rodríguez. Colegio San Luis Gonzaga.—Idem. Idem íd.  Manuel Marte. Idem íd.  Manuel Marte. Academia Martí.—Idem. Idem íd.  José Amieba. Academia preparatorio militar.—Reyes, 7, íd. Idem íd.  Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, íd. Idem íd.  Antonio Pina Cuenca. Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza Carreras militares.  Primera y segunda enseñanza.  Carreras militares.  Carreras militares.  Carreras militares.  Carreras militares.  Primera y segunda enseñanza.  Idem íd.  Idem íd.  Carreras militares.  Carreras mili	-	Eduardo Bonchell v Ortiz	Idam Sagrados Corazones en María	Idem id.	1
José Bonet. José Arjona y Domínguez Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, id. Leonardo Larios Leonardo Larios Marcos Vázquez Leal Antonio Santos García. Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid Tomás Jesús Barbosa. Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid Idem de San Millán, 2, id. Idem de San Salvador.—Ramales, 4, id. Idem de San Salvador.—Ramales, 4, id. Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz Juan Rodriguez Juan Rodriguez Colegio San Luis Gonzaga.—Idem. Manuel Marte. José Amieba. Antonio Pina Cuenca Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, id. Instituto preparatoria,—Munucos, Zaragoza Indefonso Gómez de la Fuente.  Escuela Politécnica sevillana.—Sevilla. Congregación de Nuestra Señora del Recuerdo.—Imperial, 4, Madrid Idem id. I		Miguel de la Iglesia	Idam Isabel la Católica Barrera, Coruña	Idem id	
José Arjona y Domínguez   Colegio de San Miguel.—Montesa, 51, 1d.   Primera y segunda enseñanza		José Bonet	Academia preparatoria.—San Marcos, Madrid	Drimera v segunda enseñanza	1
Marcos Vázquez Leal Colegio del Sagrado Corazón.—Ferrol Primera y segunda enseñanza.  Antonio Santos García. Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid Ciegos sordos ídem íd.  Tomás Jesús Barbosa Idem de San Antonio.—San Millán, 2, íd. Primera y segunda enseñanza.  Idem íd. Idem de San Aslvador.—Ramales, 4, íd. Idem íd.  Manuel López Barrion Idem de San Salvador.—Ramales, 4, íd. Idem íd.  Joaquin Puyano Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz. Idem íd.  Juan Rodríguez Colegio San Luis Gonzaga.—Idem Idem íd.  Manuel Marte Idem íd.  José Amieba. Academia Martí.—Idem Idem íd.  José Amieba. Academia Preparatorio militar.—Reyes, 7, íd. Idem íd.  Antonio Pina Cuenca Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza Carreras militares.  Ildefonso Gómez de la Fuente Escuela Politécnica sevillana.—Sevilla.  Congregación de Nuestra Señora del Recuerdo.—Imperial, 4, Madrid Idem íd.  Angel Carballeira Idem íd.  Primera y segunda enseñanza.  Primera y segunda enseñanza.  Idem íd.  Idem íd.  Idem íd.  Idem íd.  Idem íd.  Primera y segunda enseñanza.  Idem íd.  Idem íd.  Idem íd.  Primera y segunda enseñanza.		José Arjona y Domínguez	A andomia propagatoria —Portier 3. Oviedo.	Clarreras militares	1
Antonio Santos García. Idem de San Millán.—Embajadores, 14, Madrid. Ciegos sordos ídem íd. Tomás Jesús Barbosa. Idem de San Antonio.—San Millán, 2, íd. Primera y segunda enseñanza. Idem íd. Idem de San Salvador.—Ramales, 4, íd. Idem íd. Joaquin Puyano. Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz. Idem íd. Juan Rodríguez. Academia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia. Idem íd. Domingo Varona. Colegio San Luis Gonzaga.—Idem. Idem íd. José Amieba. Academia Martí.—Idem. Idem íd. Antonio Pina Cuenca. Academia preparatorio militar.—Reyes, 7, íd. Idem íd. Instituto preparatoria.—Munucos, Zaragoza Carreras militares. Antonio Riestra. Congregación de Nuestra Señora del Recuerdo.—Imperial, 4, Madrid. Idem íd. Angel Carballeira. Idem Masquelet.—Idem Masquelet.—Idem Masquelet.—Idem Masquelet.—Idem Masquelet.—Idem Masquelet.—Idem Masquelet.—Idem Masquelet.—Idem Primera y segunda enseñanza.		Leonardo Larios	Cologio del Sagrado Corazón.—Ferrol	Primera v segunda enseñanza	
Tomás Jesús Barbosa Idem de San Antonio.—San Millán, 2, id. Idem íd. Idem íd. Idem de señoritas Asunción.—Idem, íd. Idem		Antonio Santos García	Idom do San Millán — Embajadores, 14. Madrid	Ciagos sordos idem id	5
Idem id.  Idem de señoritas Asunción.—Idem, id.  Manuel López Barrion.  Joaquin Puyano.  Juan Rodríguez.  Domingo Varona.  Manuel Marte.  José Amieba.  Antonio Pina Cuenca.  Idem de Señoritas Asunción.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz.  Academia preparatorio militar.—Reyes, 7, id.  Antonio Riestra.  Antonio Riestra.  Angel Carballeira.  Idem de San Salvador.—Ramales, 4, id.  Idem		Tomás Jesús Barbosa	Idam da San Antonio — San Millán, 2, íd.	Primera v segunda enseñanza	1
Manuel López Barrion. Idem de San Salvador.—Ramates, 4, 1d.  Joaquin Puyano. Idem de San Agustín.—Rosario Cepeda, 26, Cádiz. Idem íd.  Juan Rodríguez Colegio San Luis Gonzaga.—Idem. Idem íd.  Manuel Marte. Colegio San Luis Gonzaga.—Idem. Idem íd.  José A mieba. Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, íd. Idem íd.  A ntonio Pina Cuenca Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza Carreras militares.  Ildefonso Gómez de la Fuente. Escuela Politécnica sevillana.—Sevilla Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales Idem íd.  Angel Carballeira Idem íd.  Colegio San Luis Gonzaga.—Idem. Idem íd.  Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales Idem íd.  Primera y segunda enseñanza.	ļ	Idem id	Idam de señaritas Asunción.—Idem. id	Idem id	l
Juan Rodríguez  Domingo Varona  Manuel Marte  José Amieba.  Antonio Pina Cuenca  Antonio Riestra.  Angel Carballeira  Angel Carballeira  Academia Cabanillas.—Palau, 14, Valencia.  Colegio San Luis Gonzaga.—Idem  Academia Martí.—Idem  Academia Martí.—Idem  Idem id.		Manuel López Barrion	Idem de San Salvador.—Ramaies, 4, 10		
Domingo Varona.  Manuel Marte.  José A mieba.  Antonio Pina Cuenca  Ildem íd.  Academia Martí.—Idem.  Antonio Riestra.  Antonio Riestra.  Angel Carballeira.  Colegio San Luis Gonzaga.—Idem.  Academia Martí.—Idem.  Academia Martí.—Idem.  Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, íd.  Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, íd.  Idem íd.  Idem íd.  Carreras militares.  Carreras militares.  Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales  Idem íd.  Colegio de Nuestra Señora del Recuerdo.—Imperial, 4, Madrid.  Colegio de Santo Tornás de Aquino.—Ferrol.  Idem íd.  Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales  Idem íd.  Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales  Idem íd.  Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales		Joaquin Puvano	A cadamia Cahanillas —Palau. 14. Valencia.	Idem id.	, li
Manuel Marte Academia Martí.—Idem Idem íd Idem íd Idem íd Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, íd. Idem íd Id		Juan Kodriguez	Colegio San Luis Gonzaga.—Idem	Idem id	- 1
José Amieba Antonio Pina Cuenca Ildefonso Gómez de la Fuente Antonio Riestra Angel Carballeira  Angel Carballeira  Instituto preparatorio militar.—Reyes, 7, id. Academia preparatoria.—Munucos, Zaragoza  Carreras militares. Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales Idem id. Carreras militares. Primera y segunda enseñanzá y carreras especiales Idem id. Primera y segunda enseñanza.	ł	Manuel Marte	Aggdamia Martí —Idem	Idem id	-
Antonio Pina Cuenca		José Amieba	Instituto preparatorio militar.—Reves, 7, id.		
Ildefonso Gómez de la Fuente Escuela Foncecinca sevinana.—Sevi		Antonio Pina Cuenca	A andamia pranaratoria — Munucos, Zaragoza	Uarreras militares	
Antonio Riestra		Ildefonso Gómez de la Fuente	Escuela Politecnica sevillana.—Sevilla	rriniera y segunua ensenanza y carreras especiale:	8
Idem Masquelet -Idem		Antonio Riestra	Cologio de Santo Toraás de Aquino.—Ferrol		
I MAINT MANAGED TO THE PROPERTY OF THE PROPERT		Angel Carballeira	Idam Masquelet - Idem		

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REALES ORDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer se declaren caducadas todas las licencias concedidas à los Médicos y Farmacéuticos que prestan sus servicios en los Hospitales de la Beneficencia general.

The Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y ciemas efectos. Dios guarde à V. I. muchos años.

M'adrid 18 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Administración.

Ante la amenaza de una epidemia mortifera declarada en población tan próxima á nuestra frontera como la ciudad de Oporto, se impone al Gobierno de S. M., con mayor precisión que nunca, el deber de velar por el mantenimiento de los preceptos de la higiene y de la policía sanitaria.

Ningún recurso tan poderoso para la prevención del mal, cuando aun puede evitarse, y para combatirle euando por desgracia invade las naciones, como el cumplimiento de los deberes profesionales, tanto en su aspecto científico como en sus relaciones con el Estado.

España ha tenido siempre la fortuna de encontrar en la abnegación y patriotismo de las clases médicas, remedio para la angustia y desventura que representan las plagas devastadoras, como ha contado siempre con su celo y desinterés en las épocas normales y bonancibles.

Por esto confía el Gobierno en el auxilio eficaz que habrá de encontrar en tan respetables clases si por desgracia fuera preciso ponerlas una vez más á prueba; pero las exigencias sociales, las mal entendidas conveniencias de localidad y las alarmas de los intereses materiales amenazados, procuran en ocasiones influir en el ánimo de los Médicos, induciéndolos á la ocultación de los primeros casos, género de debilidad que es por todos reconocido como la más perjudicial de las transgresiones de las prácticas sanitarias en la lucha con las epidemias.

Atendiendo à estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien disponer:

- 1.º Que ordene V. S. á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria, para que á su vez lo hagan á los Médicos y Veterinarios municipales y á todos los que ejerzan la profesión en sus respectivos distritos, que les den cuenta inmediata de cualquier caso sospechoso ó confirmado de enfermedad epidémica ó pestilencial que observen en el ejercicio de sus profesiones.
- 2.º Que se excite el celo de los referidos funcionaríos para que den cuenta á V. S. de las transgresiones sanitarias que estimen importantes, así como de los focos habituales de insalubridad y de todo lo que consideren ser causa ó elemento capaz de favorecer el desarrollo de las enfermedades infecciosas y de la propagación de las epidemias.
- 3.° Que se manifieste à V. S. la necesidad de corregir con todo rigor las ocultaciones de las perturbacion es importantes de la salud y las transgresion es higiéni cas, castigando unas y otras en los términos que le aut orizan las leyes, pasando en los casos que le parezcan merecerlo el tanto de culpa à los Tribunales de Justicia.
- De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efec tos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. I fadrid 19 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sr. Gobel 'nador de la provincia de.....

Con el p. ropósito del mejor regimen de los servicios de reconocin. L'iento de pasajeros y desinfección de mercancías en las Inspecciones Sanitarias de la frontera con Portugal, para la necesaria garantía de la salud y el menor perjuic. To posible de los intereses del público y del comercio, com motivo de la aparición de la peste levantina en Oporto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tonido à bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª El personal Médico de las Inspecciones de 1.ª clase de Badajoz, Valencia de Alcántara, Fuentes de Oñoro, La Fregeneda y Túy; de las de 2.ª de Ayamonte, Piedras Albas, y La Guardia; y de las de 3.ª de Sanlúcar de Guadiana, Paymogo, Rosal de la Frontera, Encinasola (Huelva); Valencia del Mombuey, Oliva de

Jerez, Villanueva del Fresno, Cheles, Alconchel, Olivenza, y San Vicente de Alcantara (Badajoz); Puerto Roque, Herrera de Alcántara, Alcántara, Zarza la Mayor y Valver de del Fresno (Cáceres); La Alberguería de Argañán, Aldea del Obispo, Barba de Puerco, Saucelle v Aldeadá, vila de la Rivera (Salamanca); Fermoselle, Alcañices, Trabazos, Pedralba y Tejera (Zamora); Cádabos, Pentes, Feces de Abajo, Requizas, Santa María de Entrimo, Fuente-Vargas y Verín (Orense), y Salvatierra (Pontevedra), que en breve se hallarán todas establecidas, practicará con el posible detenimiento un examen facultativo de los viajeros, no permitiendo la entrada en nuestro territorio á aquellos que presenten síntomas sospechosos de peste levantina, los cuales podrán pasar á los departamentos de observación y curación que al efecto se hallen establecidos.

A los que no manifiesten los expresados síntomas, se les permitirá libre entrada proveyéndoseles de una patente, en la cual, por declaración del interesado, se expresará el punto de procedencia y el de destino, para los fines que se determinan en la regla siguiente:

- 2.ª Las patentes de Sanidad serán unipersonales y habrán de presentarlas los viajeros al Alcalde del punto de destino, con objeto de que sean visitados diariamente por los Facultativos municipales durante diez días, contados desde su paso por la frontera, disponiendo dicha Autoridad que desde el primer momento se aisle á los que presenten síntomas de la epidemia y á las personas que los asistan, y que sean desinfectadas las ropas y efectos de su uso, y cuanto haya estado en contacto con el enfermo y pueda servir de vehículo para transmitir el germen de la enfermedad.
- 3.ª Queda prohibida la entrada de harapos; trapos viejos, cualquiera que sea su empaque; ropa usada sucia; colchones, almohadas y mantas usados, y en general toda clase de ropas de camas sucias y las camas de madera en iguales condiciones; alfombras y esteras usadas; lanas sucias, pieles frescas ó sin curtir, plumas y pelos de personas ó animales, cueros al pelo y de empaque, y en general todo género de procedencia animal de carácter sospechoso; papeles y vendajes usados; ropa ó equipaje usado en mal estado; sustancias animales ó vegetales en putrefacción; y materiales viejos de construcción.
- 4.ª Se someterán á saneamiento y desinfección por procedimientos químicos ó por medio de la estufa de vapor á presión, á juicio del personal médico según la clase de la mercancía, las ropas limpias de uso de los viajeros; los equipajes en buen estado de conservación; el mobiliario; los objetos de metal sin pulimentar ó usados; el algodón, abacá, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel usado en buen estado de conservación; y las maderas secas, labradas ó sin labrar, usadas.
- 5.ª Serán admitidos sin precaución alguna sanitaria, los objetos nuevos de metal pulidos; el algodón, lino, cáñamo, lanas, seda, yute y papel procedente de fábrica; las maderas secas labradas ó sin labrar, que no hayan tenido uso; los materiales nuevos de construcción; la maquinaria; y los minerales procedentes de minas.
- 6.ª De los desperfectos ó deterioros de las mercancías por mala elección y aplicación de los procedimientos desinfectantes serán responsables pecuniariamente los encargados Médicos de este servicio.
- 7.ª El ganado lanar, vacuno, cabrío ó de cerda no será sometido á otro procedimiento que el determinado en Real orden de 6 de Septiembre de 1888, publicada en la GACETA del día 8, ó sea el descanso é inspección durante diez días en corrales adecuados en los puntos donde haya Aduanas fronterizas.

El ganado mular, caballar, asnal y demás animales de pelo se someterán también en corrales á ventilación y limpieza durante tres días.

Los animales de pluma se ventilaran igualmente por el mismo espacio de tiempo.

- 8.ª La inspección médica, desinfección de equipajes, expedición de patentes y práctica de visitas, se harán gratuitamente.
- 9.ª La contravención de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas reglas será castigada con multa de 15 à 500 pesetas por los Alcaldes ó los Gobernadores en su caso, según la entidad de la falta y cuantía de la multa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que correspondan con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# MINISTERIO DE MARINA

# AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 137-17 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

# MAR MEDITERRANEO

# España.

# Levantamiento de almadraba en la provincia de Alicante.

Núm. **793,** 1899.—El Comandante de Marina de Alicante participa que el 9 del actual mes de Agosto quedó levantada la almadraba denominada *Isla Tabarca*.

Carta núm. 118 de la sección II.

### Francia

# Colocación en el sitio de los muertos para compensar agujas en la rada de Tolón.

(Avis aux Navigateurs, núm. 144/1.051. Paris, 1899.)

Núm. 794, 1899.—Según participa el Teniente de navío Lejay, Comandante de la Escuela de prácticos del Mediterráneo, los muertos de compensación de agujas que se habían colocado provisionalmente cerca de Balaguier, durante los trabajos de dragado (Aviso núm. 195/1.320 de 1897), han vuelto á su antiguo sitio.

Sólo quedan en Balaguier los muertos fijos.

Carta núm. 801 de la sección III.

# Aumento de la potencia luminosa de la luz del castillo de ff.

(Direction des Pahres et Balises. 26 Junio 1899.)

Núm. 795, 1899.—El 1.º de Julio de 1899, á la hora en que se encienden los faros, se inauguró la nueva luz del faro del castillo de If.

La potencia luminosa de la nueva luz, constituída por un aparato lenticular de 0'1875 m. de distancia focal, es de 42 Cárcels. Su alcance luminoso medio es de 14 millas.

La altura del foco luminoso es la misma que anteriormente.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 28.

# Cerdeña.

Reemplazo temporal de la luz de Isola Bianca en el puerto de Terranova, por otra de menor intensidad.

(Avviso ai Naviganti núm. 93/92 Génova, 1899.)

Núm. 796, 1899.—Por averías sufridas en el aparato de alumbrado, la luz fija verde que se encendía en Isola Bianca, en el puerto de Terranova, ha sido reemplazada temporalmente por una luz *fija verde* de menor intensidad.

Cuando la luz recobre su funcionamiento normal, se dará

el oportuno aviso. Situación aproximada: 40° 55′ 20″ N. por 15° 43′ 20″ E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 54.

# Cambio de carácter de una valiza en el puerto de Terranova.

(Avriso ai Naviganti, núm. 98/85. Génova, 1899.)

Núm. 797, 1899.—El 1.º de Julio de 1899, la valiza flotante de madera, pintada de blanco, que marcaba la orilla S. del canal interior de acceso á la ciudad, al W. de la isla Mezzo, será reemplazada por una boya cilíndrica de hierro, pintada de blanco.

Carta núm. 465 de la sección III.

# Italia.

# Funcionamiento de nuevo de la luz de cabo Orso (golfo de Salerno).

(Avviso ai Naviganti, núm. 90/87. Génova, 1899.)

Núm. 798, 1899.—La luz blanca con destellos blancos de cabo Orso, que había sido reemplazada provisionalmente por una luz fija blanca (Aviso núm. 96/560 de 1899), ha recuperado su carácter normal.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 78.

# Funcionamiento normal de la luz del muelle E. del puerto de Oneglia.

(Avviso ai Naviganti, núm. 101/96. Génova, 1899.)

Núm. 799, 1899.—La luz blanca con eclipse cada 5 segundos que se enciende en el extremo del muelle E. de Oneglia, y que había sido reemplazada temporalmente por una luz fija blanca (Aviso núm. 11/54 de 1899), ha recuperado su funcionamiento normal.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 58.

# Luces en el puerto de Formia (golfo de Gaeta).

(Aviso ai Naviganti, núm. 98/94. Génova, 1899.)

Núm. 800, 1899.—Para indicar á las embarcaciones los puntos de atraque en el puerto de Formia, se han colocado cristales rojos en dos reverberos, situado uno en el muelle llamado de los Pescadores (dei Pescatori), y el otro cerca del sitio llamado Basso a Mare.

Cuaderno de faros núm. 1, de 1897, pág. 72.

# Grecia.

# Luz verde en el nuevo muelle del puerto de Patras.

(Notice to Mariners, núm. 304. Londres, 1399.)

Núm. 801, 1899.—Según participa el Comandante del yacht real Osborne, se ha inaugurado una luz verde en el

puerto de Patras, en la cabeza del muelle situado á 2 cables al SW. de la luz del muelle San Nicolás. Situación aproximada: 38º 14' 57" N. por 28º 6' 17" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 160. El General Director, José M. Pilón.

# ACCEPTABIO DE HACERDA

# Dirección general de Contribuciones directas

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento de Deña Ramona Narvaez y Ferrer, última poseedo a del título de Marqués na Narvaez y Ferrer, ultima posecio a del título de Marqués de la Vega de Santa María, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante del título mencionado, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 16 de à gosto de 1800 — A poel G. de la Deño

Madrid 16 de Agosto de 1899. = Angel G. de la Peña.

# Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de una acción del Banco Español de San Fernando, señalada con el número 13.088, y dos residuos números 927 y 928, inalienables, expedidos por dicho establecimiento á favor de D. Miguel Baró, fundador de su beneficio, poseedor D. Ignacio Muntaner, se anuncia de la constanta d cia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto y residuos, anulando los primi-

tivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Agosto de 1899. — Por el Secretario general,
Carlos de Adaro.

X-285 Carlos de Adaro.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 387.357, expedido por este establecimiento en 14 de Mayo de 1897 á favor de D. José Sáez y Velázquez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho res-guardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, Carlos de Adaro.

Los interesados que tengan depositadas en este Banco obligaciones especiales del ferrocarril de Villalba á Segovia, pueden presentarse en las Cajas del mismo, desde el día 21 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Julio de 1899.

Madrid 18 de Agosto de 1899.=Por el Secretario, Carlos

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# Dirección general de Sanidad.

### Circular.

La ejecución de las medidas preventivas que en la defensa de la salud pública se plantea, durante las épocas de epide-mia ó de amenaza de su invasión, son siempre molestas y muchas veces se reciben con hostilidad, cuando no se eluden por los particulares, por lo que limitan su libertad, sin que lleguen las más veces á persuadir de su conveniencia lo de-

mostrado de su eficacia y lo racional de su fundamento. La administración sanitaria simplifica y hace cada día más llevaderas estas medidas y prescripciones, pero por esto mismo necesita de la pureza en su ejecución, á la que nada contribuye tanto como el concurso convencido de todos.

Cumpliendo cada cual, Autoridades, agentes técnicos y particulares, con el papel que en la obra común les está encomendado, es llevadera la tarea por improba que parezca, y en su realización puede asegurarse que es igualmente esen-

cial la función que á cada uno se le señala.

Establecidas en otras disposiciones, los deberes y formalidades, los preceptos que á las Autoridades y funcionarios oficiales corresponden, debe procurar V. S. que por parte de los particulares se facilite la acción de estos funcionarios. Para ello convendría publicase disposiciones encaminadas á de-finir claramente aquellas obligaciones que en el ejercicio del sistema sanitario corresponde á los ciudadanos.

Interesa que en las estaciones fronterizas de esa provincia haga V. S. fijar en sitio visible los consejos encaminados á facilitar la inspección médica, asegurando que en la actualidad no produce más molestias al pasajero sano que la de un reconocimiento suficiente para la demostración de su estado en aquel momento; pero que como sin conciencia suya pudiera cada individuo ser vehículo de germen peligroso, es absolutamente necesario que declaren con toda verdad el itinerario que se proponen seguir y el punto en que han de de-tenerse por más ó menos tiempo, detallando esto de un modo minucioso y recordando que tan sencilla operación sustitu-ye á los vejámenes y molestias del aislamiento absoluto, de la cuarentena y del lazareto empleados antes con tantas penalidades para los sujetos á ella como escasa eficacia para el objeto que se proponían obtener.

Estos datos servirán de fundamento á la observación efec-tuada durante el viaje y en el punto de parada, por el espa-cio de tiempo que la ciencia fija como de incubación probable de las enfermedades pestilenciales, y que aun en la que le

exige más largo no pasa de diez días.

Tan peligrosos como el cuerpo humano al transportar los gérmenes en evolución son los objetos y mercancías que transportan la semilla en estado latente, y entonces ya, sin de 1899. El Director general, Carlos I período de incubación determinable, es decir, pudiendo en Gobernador civil de la provincia de.....

cualquier momento, al ponerse en contacto con el organismo humano, producir su acción mortifera.

Para estos objetos es completamente necesaria la desinfección por los medios que la ciencia demuestra como segura é indefectiblemente eficaces, sin poner más condición que la de ser convenientemente empleados.

Por el consejo primero, y por la represión en caso de ne-cesidad, es preciso que las materias contumaces se purifiquen esterilicen para el germen epidémico. También aquí, con la mayor eficacia del resultado, armoniza la higiene moderna la sencillez del procedimiento y sustituye á las fumigaciones decolorantes y destructoras, à las impregnaciones en agentes químicos de fuerte olor y débil acción, la sencilla ex-posición al calor de las estufas, las pulverizaciones con sustancias químicas en proporción inofensivas y conservadoras de las condiciones de utilidad de los objetos.

Deben, pues, los particulares prestarse á este género de desinfecciones y aun solicitarlas, seguros de que bien practicadas no pierden, en su valor ni en su utilidad, los objetos que á ella se someten, y en cambio dan la garantía para ellos, para sus familias, y en general para sus semejantes, de no servir de albergue á gérmenes mortiferos.

Durante su camino no deben esquivar los viajeros la presentación de las cartas de paso que en las estaciones de en-trada hayan obtenido, ni eludir la exhibición de los certificados de la desinfección de su equipaje.

A la llegada á los puntos de residencia deben facilitar esta comprobación cuantas veces se les pida, y prestarse á la observación médica durante el período de incubación; observación que al propio tiempo que garantía de la salud de los demás lo es de la suya propia, y en vez de ser considerada como un vejamen y evitada con engaños, datos falsos y procedimientos capciosos, debe ser solicitada y estimada como un servicio que la Administración presta en primer lugar al que es de ella objeto, y en segundo á la sociedad en general.

En el caso desgraciado de que en el reconocimiento de la frontera, durante el resto del viaje y hasta el final del perícdo de incubación, se presenten síntomas que hagan sospe-chosa la presencia de enfermedad epidémica pestilencial, el primer aviso debiera partir de las familias del paciente, cuando no del paciente mismo, por interés suyo y por espiritu de humanidad y deber cristiano.

Ha de facilitarse la acción de los Médicos aun en lo que tiene de delación del caso, que no es en ellos sino deber imperativo profesional y de conciencia, y si las medidas que para atajar el contagio se hacen necesario desplegar en estos momentos de peligro positivo, son como toda acción represi-va, molestas y determinan sufrimientos y pérdidas, no son ni aquéllos ni éstas tan grandes ni intolerables que puedan contraponerse al beneficio que para los enfermos, para sus familias y para sus convecinos resulta de su planteamiento.

Redúcense al aislamiento del enfermo y de las personas que los cuidan, á la desinfección de los objetos de su uso y á la destrucción tan sólo de aquellos que casi sin valor material constituyen un peligro inminente en su manejo por las

Confía esta Dirección en que el inteligente celo de V. S. ha de encontrar fórmulas persuasivas para resumir en re-glas concretas estas ideas, y que, como hasta ahora, coope-rará cen su actividad é inteligencia reconocidas al fin que el Gobierno se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1899.-El Director general, Carlos María Cortezo.-Señor

# SUBSECRETARIA

# SANIDAD

estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Agosto de 1899.

. It e	elacio	on in	divid	ual de las	s inhumaciones.	
		EDAD		SOLUTION WAS A STATE OF THE STA		
NOMBRES	Años.	Meses.	Disc.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
D. Lucio de Roo. Luis López Francisco González Santiago Salvador José Fariñas Isidoro Cervera Baltasar Gómez Eulogio Vicente Antonio Ricardo Valdivia Alfonso Moreno Angel Sáenz Angel de Toledo Alejandro Campos Casiano Gómez Manuel Redondas. Pedro Cardiel Joaquín Cifuentes Gabriel Delojo Salvador de Murcia Mario López. Feto masculino  Doña Concepción Gómez Eloísa Mier Margarita Tolosa Gloria Balabarquer Emilia Fernández Adela Lozano Dorotea Ojeda Catalina Díaz Consuelo Jimeno Inocencia Cordero María Gavizondo Toribia Rioja Pantaleona Díaz Antonia Gómez Jacoba Abril	63 41 44 29 55 48 35 3 20 1 68 54 76 63 10 49 87 45 56 99 99 92 79 50	**  **  **  **  **  **  **  **  **  **	Diss.	Casado Soltero Casado Soltero Casado Soltero Casado Pérvulo Soltero Párvulo Idem Idem Idem Idem Idem Soltero Párvulo Casado Viudo Párvulo Casado Soltera Casada Párvulo Idem Adulto Párvulo Casada Párvulo Casada Párvulo Idem Adulto Párvulo Casada Párvulo Casada Párvulo Casada Párvulo Casada Párvulo Casada Párvulo Casada Idem Soltera Viuda Idem Soltera	Fiebre tifoidea Idem Tuberculosis pulmonar Idem Cardiopatía Insuficiencia mitral Hemorragia pulmonar Gastroenteritis Idem Enterocolitis. Idem Ictericia de los recién nacidos Meningitis. Idem Esclerosis medular Atrepsia. Endocarditis reumática. Senectud Sin diagnóstico Apoplejía cerebral.  Fiebre tifoidea. Pulmonía grippal Idem. Tuberculosis pulmonar Idem. Sífilis Carcinoma. Arterioesclerosis Bronquitis capilar Broncopneumonía Idem Pulmonía Broncopneumonía Enterocolitis. Apoplejía cerebral.	General Torrijos, 10. Hospital Provincial. Cava baja, 28. Hospital Provincial. Conde Duque, 4. Bravo Murillo, 13. Hospital de la Orden Tercera. Arroyo de Embajadores, 18. Perico el Gordo, 6. Fernando el Católico, 3. Plaza del Biombo, 4. Hospital Provincial. Esperanza, 3. Santa Ana, 1. Encomienda, 2. Santa Isabel, 29. Alcalá, 163. Capellanes, 10. Hospital Provincial. Paseo de la Habana, 18. Hospital Provincial.  Barrilero, 28. Gaztambide, 1. Ave María, 48. Velarde, 13. Hospital Provincial. Idem. Idem. Idem. Idem. Santa Sara, 2. Embajadores, 62. Dos Amigos, 4. Gobernador, 18. Hospital Provincial. Limón, 29. Conde Duque, 40. Hortaleza, 8.
Francisca Gómez.  Dolores Fernández Vega  María Sorela  Angela Huertas  Ramona Fernández  Feto femenino.	77 3 70 1 70	) ) ) )	3 3 3 3 3	Viuda	Embolia cerebral	Arganzuela, 22. Bordadores, 14. Postigo de San Martín, 4. Amparo, 22. Ventosa, 10. Bravo Murillo, 90.

# Resumen por causas de las defunciones.

۶		-											E		I F	Service Service	R	Μ	E	D	Α	D	E	S	(1)												19836	TOT
	I	NFE	cci	OSA	.33							I	NFE	CT	O-C(	TNC	'AGI	OSA	s											CO	MUN	NES					es vioie	1 G1
	Paludian	Actin	Pelagra	Otras	TOTAL	Viruels	Saramp	Escariatio	Erisipels	Twoidean	Kudnonza	Puer	Disenteria	Coqueluch	Difteria	Tuber	Lepra	Sinlis	Carbunco	Hidro	Cólera	Fiebre	Peste	Otras	Tora	Cancer	ao .	Accid	:	DE I	OB A	PAR	ATO	8	Otras	TOTA	nta (%)	KHERA
eex <b>o</b>	liamo	Actinomicosis	Ta		L PARCIAL	la	apión	iatina	pels	teas	nza ó crippe	uerperaies	teria	eluche	ž9.	reulosis			neo	Hidrofobia	B	e amarilla	8 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		L PARCIAL	3T0888	claustro mat	entes de la den ón	Circulatorio.	Respiratorio	Digestivo.	Génito-arin	Locomotor.	Derebro-es	generales	L PARCIAL	***************************************	<u> </u>
	<u>:</u>		***********	Entressue	198030:00	некисст	THEOREM	and the same	RIVERSIA.	выграси:	:	100 200 Miles	G THERESE		- Paracescon	<u>:</u>		<u>:</u>	District Control	-	<u>:</u>	<u>:</u>	-	<u>:</u>	-		: ÷	: P	<u>:</u>	-	:	: \$	:	: 2	эканаге	***************************************	806385Y2	
Warones	,	>	>	»	>	»	>	*	>	2	>	3	>	>	»	2	*	>	*	>	>	>	>	>	4	»	1	*	2	1	5	>	>	4	4	17	<b>»</b>	21
Rembras	*	3	3	»	>	»	>	>	2	1	2	D	*	»	»	2	>	1	>	3	>	>	>	>	6	1	1	>	1	5	1	>	>	3	3	15	*	21
Totales	,	,	*	>	,	>	>	Þ	>	3	2	»	*	»	>	4	>	1	Þ	>	Þ	*	35	y-	10	1	2	>	3	6	6	>	>	7	7	32	<b>3</b>	42

# Resumen de las defunciones por distritos.

	1.°		OMI	2.°		G	3.º Ent	RO		4.°	cio		5.º			6.°	130	B.	7.° Ospit			8.º			9.° ATIN	λ	ΑU	10.°	CIA	HO	SPITA	LES	J	PÓS: UDICI	AL	8		A A S
Varones	Hembras	TOTAL	V>'02165	Hembras,	TOTAL	Varonea.	Hembras	TOTAL	<b>V</b> агопев	Hembras	TOTAL.	Varones	Hombras.	TOTAL	Varenas	Hembras	TOTAL	Varones	Eembras	TOTAL	Varones	Hembras .	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	YOTAL
2	3	5	2	3	5	1	2	3	1	1	2	3	>	3		1	1	2	2	4	3	3	6	>	2	2	1	>>	1	6	4	10	>>	»	<b>»</b>	21	21	42

Madrid 11 de Agosto de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

# Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

Expediente núm. 22 146. Los Sres. Quintana hermanos. Patente de invención por cinco años por un seguro que constituye un aparato aplicable á toda clase de arma de fuego con percutor.

Expedida en 14 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.148. La Compagnie de Fives Lille. Patente de invención por diez años por un truc para locomotoras y vehículos de caminos de hierro y tramvías.

Expedida en 5 de Marzo de 1898 Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.151. D. José Muñoz del Castillo. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de cilindros filtrantes de tierra de diatomeas fósiles, llamados siliciosos ó de otras maneras. Expedida en 20 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.152. D. Ramón Doggio y García. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el aprovechamiento de diferentes metales en estado mineral, que contienen los zaperos y terrenos de las minas y fábricas de fundición que no han podido ser extraídos ó desglosados por el sistema actual de lavados por densidad.

Expedida en 9 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899

Expediente núm 22.154. D. Francisco A. Lamaña. Patente de invención por veinte años por unas palanganas de borde chato ó plano, agujero escalonado y forma ci-

Expedida en 1.º de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.156. D. José Coloma Beltrán. Patente de invención por veinte años por un aparato aforador de aguas potables para el abastecimiento de las pobla-

Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en **25 de May**o de 1899.

Expediente núm. 22.159. D. Frederick George Annison. Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento pera la fabricación de papeles esmaltados para forrar cajas

Expedida en 7 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.160. La Compagnie de Fives-Lille. Patente de invención por diez años por una disposición especial aplicable a las locomotoras y á los coches automóviles de los caminos de hierro y tranvías para facilitar el arranque y el energe en las curvas.

(1) Véase la Gageta de ayer.

Expedida en 7 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.163. D. José Flieyel.

Patente de invención por veinte años por un procedi-miento de fabricación de un cierre hermético, fácil de quitar, en porcelana, loza ó tierra cocida.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.164. D. Pío Vinader y Villarroel. Patente de invención por veinte años por un Limita-am-

peres ó limita-corrientes con reostato. Expedida en 14 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10

de Abril de 1899 Expediente núm. 22.165. Los señores sucesores de S. Pi-

Patente de invención por veinte años por una nueva pren-

sa hidráulica para prensar uva, sistema Pinaquy. Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25

de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.168. D. Juan Capmany. Patente de invención por veinte años por un sistema y aplicaciones prácticas de aparatos eléctricos para abrir y cerrar válvulas por medio de corrientes interrumpidas é inflamar gases.

Expedida en 31 de Mayo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.170. D. José Just Basachs. Patente de invención por veinte años por una máquina para telar mecánico.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.174. D. P. Van Eeckhout. Patente de invención por veinte años por un nuevo corchete de enganche.

Expedida en 11 de Marzo de 1898. Caducada por fatta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.175. D. Gregorio Higueras Cobos. Patente de invención por veinte años por el producto industrial grasa denominada Pan-Fen.

Expedida en 14 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.177. Doña Encarnación Reull. Patente de invención por veinte años por el producto industrial correa de lona con alma de tela metálica. Expedida en 14 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.183. D. Hermann Otto Marks. Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción de gas acetileno. Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Mayo de 1899. Expediente núm. 22.184. Doña Narcisa Bilbeny y Bil-

Patente de invención por veinte años por una aplicación nueva para atar toda clase de calzado al pie, denominado ligadura Bilbeny.

Expedida en 9 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.185. D. Juan Bartolomé Bosch y

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aparatos para producir el gas acetileno.
Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.186. Mr. Emil Scheinder.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una envoltura propia para embalajes, la cual está provista de cordones que sirven para sujetarla.

Expedida en 31 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12

de Abril de 1899. Expediente núm. 22.189. Mr. Michael M. Aneny.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las bicicletas. Expedida en 14 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.193. D. Josef Buczkouski. Patente de invención por veinte años por un aparato es-

polvorizador para materias pulverulentas. Expedida en 11 de Marzo de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.198. Doña Juana Gaya.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de objetos estampados de celaloides.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.199. D. Teodoro Llopis

Patente de invención por veinte años por el producto industrial leche maternizada.

Expedida en 30 de Abril de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.213. D. Eugenio Bertrand y Renard. Patente de invencion por cinco anos por un procedimiento para fabricar papel y tela de esmeril, vidrio y otras sustancias de análoga dureza, ó más duras. Expedida en 30 de Abril de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25. de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.214. Los Sres. Etienne Fülöp, Maithias Julius Lackovic y John J. Méry. Patente de invención por veinte años por un procedimir m-

to para la fabricación de un explosivo para partir piedras. Expedida en 24 de Marzo de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad, en 6 de Abril de 1899.

(Se continue rá.)

# Instituto Agrícola de Alfonso X/II.

# Grania Central.

Se venden en pública subasta cuatro lotes de ganado mular, de desecho, pertenecientes á la Granja Cent ral del Institut o Agrícola de Alfonso XII, el día 29 del mos actual, á las cv. atro en punto de la tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 28 del corriente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid), 17 de Agosto de 1899.-El Director, José María Martí.

<sup>(1)</sup> Se ha adoptado esta clasificación atendiende á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanítario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecciosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# NOIDDDHHDNH A GENERAL Z O H D ひれば田の

# GONGURSO DE ASCENSO.-AÑO DE 189

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas elementales de niñas, dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 17 de Febrero del año 1899, con arreglo a lo prescrito vigente de 11 de Diciembre de 1896.

# LAZAS QUE COMPRENDE

Mansanares, Uheda, Huércal Overa, Vélez Rubio, Jumilla, Carcagente, Tarifa, Gijón (barrio del Carmen) y Auxiliaria de la practica agregada a la Normal de León. (1)

(1) Véase la GACETA de ayer.

							CHARLES IN CASE	BKW/R.HUGA-	-		-		_				<del></del>					~~~~	
OBSERVACIONES		Por estar adjudicadas todas las Escuelas objeto de		Por id. id.—Idem en Guarnizo.	id. id.—Idem en	id. id.—Idem en id. id.—Idem en	Por id. id.—Idem en Castellón. Por id. id.—Idem en Andraitx.	id. id.—Idem en	, to to	id. id.	For 1d. 1d.—Idem en Castril.  Por id. id.—Idem en Castril.  Dor id. id.—Idem en Duranee	<b>1</b> 2.		Por no acompañar á su instancia la carpeta que exige	el reglamento. (Art. 26.) Por no acompañar la hoja de servicios. (Art. 25 del	reglamento.)	Por solicitar en una misma instancia Escuelas de dis-	funta clase.  Por id. id.	Por id. id.	Por id. id.	Por no disfrutar ni haber disfrutado el sueldo inmediato inferior.	Por id. id. Por na acreditar que obtuvo de una manera legal la	Escuela que desempeña.
ESCURIA Para que se le	PROPONE	Ninguna	IdemIdem	Idem	Idem.	Idem.	Idem. Idem	Idem Idem	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	ţ	*	*		* *	*	* 4	* *	*	**	
ESCUELAS QUE SOLICITAN	Por orden de Preferrncia	Carcagente otras	Manzanares y otras. Gijón y otras. Utrera y otras.	Gijon	Gijón y otras	Carcagente y otras. León y otras	Carcagente y otras	León y otras. Gijón y otras	Gijón. Wanganara w ofras	Carcagente y otras	Manzanares y ouras. Manzanares y otras.	Gijón y otras		•	*	,	* *		* 4	* *	*	* *	
ō	APROBADAB	Опа	Tres. Una	Ona	Una	Una				Dos	Dos	Una		*	*	*	. *	*	**	•	*	* *	
SERVICIOS	interino <b>s</b>	0 4 13	0 4 28 0 7 10 *	^	<b>△</b>	* *	<b>☆ ☆</b>	* *	× /	* * <	# 9 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °			٨	` 🕿	*	. ^	*	*		<b>^</b>	A A	
SERVICIO  En propiedad	en el Magisterio	33 9 19	21 9 4 31 6 4 24 6 14	~	<b>6</b> ,0	ಾ ರಾ ೯	7 []	10	₩,	Πα	30 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83 83	0		*	*	*	·A	*	* <b>*</b>	. *	*	<b>≈</b> •	
AÑOS DE	eategoría.	5 10 15	55 90 17 52 33 19 52 10	o,	r c	110	೧೦೦ ಕ	c 9	ಸರ ಸಚ	າບ 4	5 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0	e de la constante de la consta	*	*	*	*	*	<b>*</b> *	*	<b>^</b>	* <b>*</b>	
B   P=1 222 \	el concurso. Pesetas.	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100	1.100		*	*	*	^	•	<b>*</b> *	<b>*</b>	*	<b>*</b>	
SUI QUM DI	Pesetas.	1.100	1.100		1.100	1.100	1.100	$\frac{1}{1.100}$	1.100	1.100	1.100	1.100	operation pergent	<b>A</b>	*	*	*	*	<b>*</b> *	*	*	* *	
CLAS <b>R</b>	TÍTULO QUE POBERN	Elemental	Superior. Elemental Idem.	Superior	Elemental	Superior Normal	Superior	IdemIdem	Idem.	Idem	Idem Idem	Idem		*	*	*	*	*	^ ^	` 🛕 (	<b>Å</b>	* *	
NOMBRES		Violante	: 00 :	Francisca Bienve-	nida	Solia	EmiliaRosa	Vicenta	Petra	Teresa	Juana	María del Pilar		D.ª Javiera	María Esperanza	Josefa	Carmen	María	Mercedes de	Dolores	Saivadora	Jorja	
APELLIDOS	DE LOB CONCURSANTES	Canet y Alfonso	Pérez Alvarez	García y García	Turmo v Ortices	Turmo y Ortiga	Morer Reig. Olivé Cistaré.	Valleza y Vela	Chamorro y Ordónez	Jofré y Vergés Willsn v Barbarán	Navarro Lisbona Wadariaga y García	Santos Madrid	Eschidas.	Zarrauz y Arrizabala	González Gutiértez	Warino Lónez	Martinez González.	García y Edo	Cala y Vargas.	Rojas Chiquero	Ciluentes y Diaz	García Navarro	
Clasificación rica	numé-	133	488	138	1.90	140	142	144	145	147	149	151			લ્ય	er.	4	10	91	000		110	

GACETA DE MADRID á los efectos del art. acordado prestarla su aprobación, disponiendo se publique en la ha general Dirección esta vigentes, Hin de Þ legales general, prescripciones Director =EI propuesta á las esta

del reglamento vigente sobre provisión de Escuelas

R

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Estación Central de Telégrafas.

l'elegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Marmolejo.—Ullastres, Pez, 1, principal. San Sebastián.—Brigida Echevarría, San Marcos, 9. Alcoy. - Jáudenes, Monte Esquinza, sin número. Sobrón.—Coronel Berenud, sin señas. Londón.—Plaza de Herradores, 12. San Sebastián.—Gutiérrez, San Marcos, 18. Centillollos.—Enrique Rosal, San Roque, 10. Cádiz.—Emilio Blanco, sin señas. Cartagena.—Belluch. Bilbao.—Pedro Fernández, Ronda de Atocha, 36. Herru Teodore, Coraldo, Lista de Telégrafos. Dionisio Armalla.

Madrid 18 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Primitivo Cuervo.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

# Alcaldía constitucional de Corella.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Corella, provincia de Navarra, detada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, cobrado éste por trimestres vencidos, fijándose el término de treinta días para la admisión de solicitudes, contados desde la fecha de su inserción

en el Boletín oficiat de la provincia y en la GACETA DE MA-DRID, exigiéndose las condiciones siguientes:

Estar en el pleno uso de los derechos individuales.

Serán preferidos para el desempeño de dicho cargo, de entre los que lo soliciten, aquellos que tengan el título de Abogado y hayan desempeñado por más de dos años el referidos para el conseguido de consegui rido cargo.

Si por su notoria y probada ilustración y conocimiento de las leyes especiales que rigen en esta provincia de Navarra fue-se nombrado Secretario de este Ayuntamiento, obtendrá además el nombramiento de Asesor del mismo, conviniendo de mas el nomoramiento de Asesor del mismo, convincendo de común acuerdo los honorarios que ha de percibir por el último servicio citado, quedando libre para ejercer su profesión de Abogado fuera del servicio ordinario.

Corella 1.º de Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro N. Indave.

X—227—2

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Andiencias provinciales.

# MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha i.º del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Ramón de Canno Sánchez, sobre estafa, se ha servido señalar el día 23 de Agosto, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio corde in al Tribusal del Jurado y al pravio dispusado de la condensa de la oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dis-puesto se cite á los testigos D. Bernardino Donato Alverola y D. Diego Fernández Arias, que se ignora sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1899.=El Oficial de Sala, Luis Gon-

zález de la Quintana. J-6444

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congresa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Doña Cristina Roncali Gairria, sobre estafa, se ha servido señalar el día 28 de Agosto, y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunl del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. José de la Llana y la Llana, D. Agustín Gironés Salazar y D. Antonio López Arenzana, que se ignora sus domicilios, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1899. El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J - 6443

# Juzgasos militares.

# ALCALÁ DE HENARES

D. Pío Arancón Robert, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, y Juez instructor en la causa seguida al húsar del mismo regimiento Andrés de la Mota Campo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés de la Mota Campo, húsar de segunda del regimiento de Pavía, natural de Sabiote (Jaén), hijo de Andrés y de Ana, soltero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 622 milimetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba peca, bacea regular, color sano, frente regular, aire ídem y producción ídem, sus señas particulares ninguna, para que en el preciso ndem, sus señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MAPRID, comparezca en Alcalá de Henares, en el cuartel del Príncipe de Asturias, donde se aloja el ya citado regimiento, y á mi disposición, para responder á lo que puede resultar del expediente que so le instruye por la falta grave de primera deserción simple. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exherto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Andrés de la Mota Campo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenie ates, al cuartel del Principe de Asturias de Alcala de Her ares y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en dilígencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Agosto de 1899.=El Juez instructor, Pio Arancón. 3721-M

# ALGECIRAS

D. 'agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armade, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Ma sina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, liamo y emplazo por única vez á Juan Pérez Gutiérrez, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 174 del 97 que se sigue por delito de contrabando; advirtiéndole que de no comparecer le seguirá el perjuicio que haya lugar por la ley.

Algeciras 9 de Agosto de 1899.—Agūstín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3748—M

# ALMERÍA

D. Ricardo de Rada y Cortines, Comandante del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor

eventual de causas de esta plaza.

En uso de las facultades que me concede la ley, y como Juez instructor de un expediente en averiguación del derecho que pueda tener al ingreso en el Cuerpo y cuartel de inválidos, con motivo de haberse inutilizado en campaña, el soldado Lázaro Egea Rodríguez, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, que es hijo de Juan y de Ana, natural de Huércal Overa (Almería) para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle de Quesada, núm. 7, de esta capital, á responder á las preguntas que es indispensable hacerle, ó que manifies-te por escrito el punto en que se halla, para hacerlo por medio de interrogatorio.

Dado en Almería á 2 de Agosto de 1839.—Ricardo de Rada y Cortines.

# BADAJOZ

D. Eduardo Calvo Manera, primer Teniente del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, y Juez instructor nom-brado por el Sr. Coronel del mismo, en averiguación de las causas que haya motivado la falta de incorporación á filas del soldado Juan Manuel Expósito Heredia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado del expresado regimiento Juan Manuel Expósito Here-dia, natural de Llerena, de esta provincia, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jorna-lero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño: cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color buene, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 639 milí-metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante mí, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por su falta de incorporación á este Cuerpo, dende fué destinado en 1.ºº de Febrero último, desde la concentración á la zona de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado

rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exaorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido soldado Juan Manuel Expósito Heredia. y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Agustín, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en

Agustin, ya mi uraposta.

diligencia de este dia.

Badajoz 5 de Agrasto de 1899. = Eduardo Calvo.

3722 - M

D. Narciso Buendía Lumbreras, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Juan Laso Silva, del mismo regimiento.

BARCELONA

Por la presente requisitor la llamo, cito y emplazo al citado Juan Laso Silva, hijo de Navalio y de Antonia, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio chalán cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojas ídem, frente regular, nariz idem, boca grande, barba nacient e, su estatura un metro 645 milimetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Bas ojoz, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cu. urtel de la Barceloneta, a mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me callo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego F e ucargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mí disposición, con las seguridades debiclas; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona à 15 de Julio de 1899. = V.º B.º = El Juez instructor, Narciso Buendía. - El Secretario, Eduardo 3735 - M

D. Francisco Luna y Jimeno, primer Teniente del regimiento Infanteria de la Albuera. núm. 26, Juez instructor del expediente que contra el soldado José Batiñola Moya se instruye por la falta de incorporación á la zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Batiñola Moya, natural de Viella, provincia de Lárida, hijo de Domingo y Magdalena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta DE Madrid, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta plaza, a mi disposición, para responder à les carges que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jese principal accidental de este Cuerpo se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración de la zona de Lérida; baja apercibimiento de que

si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Batiñola Moya, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las se-guridades convenientes, al cuartel de Jaime I, á mi disposi-

ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1899.=El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Luna.

D. Fernando García Ferrer, primer Teniente del batallón de Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor de las diligencias previas que se instruyen por deserción y robo contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63, Fernando Martín Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Martín Sánchez, natural de Salamanca, hijo de León y Antonia, de veintiún años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Salamanca y Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital á dar sus sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el Bo-

letin oficial de la provincia de Salamanca. Barcelona 3 de Agosto de 1899.—Fernando García.

3739 -M

D. Luis Cuadrillero Gigorro, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, núm. 26, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador de esta plaza, para notificar la sentencia absolutoria al soldado desertado del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, José Fernández Jiménez:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á dicho individuo, José Fernández Jiménez, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuar tel de los Docks, para notificarle la sentencia.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del ya referido individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado militar, para los fines de justicia; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1839.—Luis Cuadri-3736-M

# CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallandome instruyendo expediente por la falta grave de segunda deserción contra el soldado de este regimiento Francisco Torres Pérez, natural de Ecija (Sevilla), hijo de Patricio, de oficio carpintero, su estado soltero, su estatura un metro 675 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, naríz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire y producción buenos, señas particulares ninguna.

Y habiendo sido indultado dicho individuo de la falta que se le acusaba por Real decreto de fecha 20 de Enero último é ignorándose su paradero, por el presente edictro llamo y em-plaze al referido soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Se-villa, haga su presentación en este cuartel de San Roque, con el fin de notificarle su indulto.

Per tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre dicho individuo conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia. Y para que llegue á noticia de todos los interesados este

llamamiento, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 5 de Agosto de 1899.=El Juez instructor, Enrique Cádiz 5 de Agosto de 1000.—In valo Cortés.—Ante mí el Secretario, Juan Muñoz Vizcaíno.
3723—M

D. Lan Perellé y Sacristán, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez instructor del expediente per deserción contra el soldado Martín Casella Mum-

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Martín Casella Mampant, que faltó al acto de desembarco en la pla-za de la Habana á bardo del vapor Reina María Cristina el día 3 de Diccembre de 1897, hijo de Juan y de María, de oficio jornalero, de treinta y un años de edad, de estado soltero. natural de Valldán, previncia de Barcelona, avecindado en Santa Coloma de Gramamet, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en los Pabellones de la Bomba, núm. 3, 6 ante la Autoridad del punto en que se halte; en la intelige ucia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades cíviles y militares dispongan su busca y captura. Y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvan lo así á la administración de jus-

para su publicidad, insé tese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelo-

na y Pampiona. Cádiz 3 de Agosto de 1899.—Ju an Perelló y Sacristán.

# CA NONERO TORPEDERO «MARTÍN A. PINZÓN»

D. Salv dor Ruiz Berdejo, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda Pe lro Moya Ro driguez por delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero de segunda clase, de la dotación del cañonero torpedero Martín A. Pinzón, Pedro Moya Rodríguez, desertor de este buque, de veintiún años de edad, estado soltero, de oficio marinero, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos melados, barba saliente, estatura regular, acusado del delito de primera deserción, y cuyo paradero se

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dis-puesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no

comparecer será declarado rebelde. Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia adonde corresponda y á mi disposición.

Abordo del cañonero torpedero Martin A. Pinzón, en el Grao de Valencia, á 9 de Agosto de 1899.-El Juez instructor, Salvador Ruiz Berdejo.=Por mandato de S S., Rafael García y Morales. García y Morales.

# CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero, para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de la dotación de este Arsenal José Velázquez Suppo, hijo de D. Domingo y Doña Adelaida, natural de San Fernando (Cádiz), de veintiún años de edad, soltero, que en 2 de Julio último se ausentó del cuartel de marinería, consumando deserción en 7 del mismo, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los pabellones de este Arsenal, para responder á los cargos que e resultan en la causa que como desertor se le sigue; apercibido que de no verificarlo en el expresado término será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),
exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen ac-tivas diligencias para la busca y captura del citado José Ve-lázquez Suppo, y verificado que sea le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

este día. Carraca 8 de Agosto de 1899.—José González. 3724—M

# CASTROLADRÓN

D. Elías Rodríguez Martín, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Zamora, y Juez de la causa se-guida por insulto á fuerza armada en la noche del 31 de Ju-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á cuatro gitanos, uno como de veinte años de edad, y los otros tres como de treinta á cuarenta; viste uno chaqueta de astracán y pantalón negro, y los otros tres trajes de pana color ceniza, los cuales llevan cuatro caballerías menores, tres negras y una parda, ésta más inferior que aquéllas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia de Zamora y Resumen de servicios de la Guardia civil comparezcan en este Juzgado militar, sito en Tábara, para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de haber disparado armas de fuego contra una pareja de la Guardia civil en el término municipal de Villalcampo la noche del 31 del mes anterior; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, al Juzgado militar de Tábara y á mi disposi-ción: pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castroladrón á 5 de Agosto de 1899.—Elías Rodríguez Martín.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Emilio Sosa García.

# CÓRDOBA

D. Baltasar Gil y Picache, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento al soldado del mismo Melitón Compelaus Clota por la falta grave de primera deserción.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-

rido soldado, natural de la parroquia de Ripoll. provincia de Gerona y Juzgado de Puigcerdá, hijo de Juan y de Ana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular. produc cuya estatura es de un metro 554 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el dicho plazo, siguiéndo-

sele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las segurida-des convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 7 de Agosto de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Baltasar Gil.—Por su mandato, el sargento Secretario, Victoriano Molí.

# CRUCERO «LEPANTO»

D. Luis de Castro y Arizcun, Alférez de navío de la dotación del crucero Lepanto, Juez instructor de la causa que en este Juzgado se sigue contra el marinero fogonero de segunda del referido buque Enrique Gandarat Gómez por el delito de primera deserción.

Per la presente cito, llamo y emplazo al marinero fogo-

nero de segunda clase Enrique Gandarat Gómez, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Martín y de Juana, soltero, de veintiún años de edad, marinero, sus señas personales: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular,

barba ninguna, estatura regular, para que en el término improrrogable de treinta días, contando desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad y en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el crucero Lepanto, á mi disposición, para responder á los cargos que contra el mismo resultan del expresado proceso; bajo apercibimiento que no compareciendo será declara do rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nomb se de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, sas civiles como militares, para que procedan á la busca y contra del referido marinero fegonero, y caso de ser habid o remitirlo en clase de detenido, y con las convenientes e menidades á bordo do ceta bueno y é mi disposinientes reguridades, á bordo de este buçue, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

De da á bordo del crucero Lepanto, en Ferrol á 7 de Agosto de l'899.=V.º B.º=Luis de Castro.=Por mandato del señor Jueza, Francisco Miralles.

# FERROL

D. Manuel Jordán Carmesí, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que por el delito de deserción se sigue contra el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón del segundo regimiento del arma, Francisco Puente Barón, el cual se desertó de su compañía en 29 de

Por la presente se cita, llama y emplaza al indicado sol-dado, cuyas señas personales son: hijo de Germinado y de Celedonia, natural de Santander, avecindado en ídem, de oficio dependiente, señales: pelo y cejas negros, ojos garzos, na-riz regular, color bueno, barba naciente, y á fin de que den-tro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo á mi disposición en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores.

Dada en Ferrol á 5 de Agosto de 1899. V.º B.º = Jordán.
Por su mandato. el Secretario Manuel Marín.

Por su mandato, el Secretario, Manuel Marín. 3769-M

D. Manuel Ruiz y Otamis, Alférez de navío de la dotación del aviso Giralda, Juez instructor de la sumaria formada de orden del Exemo. Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción contra el marinero de segunda clase del aviso Giralda Balbino Monso Castro, que en 10 del mes de Julio último se quedó en tierra en esta ciudad, y en 15 del mismo mes consumó deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido marinero de segunda clase del aviso Giralda Balbino Monso Castro de José, natural de Jeromo, trozo de Ribadeo, provincia de Lugo, cuyas señas particulares son: pelo castaño, color bueno, ojos castaños, barba ninguna, estatura regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante el Juzgado de mi cargo, establecido en el aviso Giralda, á prestar decla-

Ferrol 9 de Agosto de 1899.-Manuel Ruiz.-Por su mandado, José Grandal.

# VALLADOLID

D. León Quintana Duque, Comandante del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor de la suma-ría que se sigue contra el soldado del primer batallón de este regimiento Rafael Cabrera Gihara, por el delito de deserción cometido en la isla de Cuba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Rafael Cabrera Gihara, cuyas generales son: hijo de Rafael y de Francisco, natural de Malaga, de veintinue ve años de edad, soltero, estatura un metro 600 milímetros, de oficio carnicero; señas personales: pelo castaño, ojos medicio carnicero; pelo castaño carnicero; pel lados, nariz regular, barba poca, color trigueño, aire marcial, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Beletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo aperalimiento de acondederado reboldo si na compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de acondederado reboldo si na compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de acondederado reboldo si na compressione en el cuartel procesor de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de la compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de compressione en el cuartel que ocupa este regimiento de compressione en el cuartel que ocupa en el cuartel que ocupa este regimiento de compressione en el cuartel que ocupa en el cuartel que ocupa en el cuartel que ocupa este regimiento de compressione en el cuartel que ocupa en el cuartel cibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el

referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y
requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad se preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del expresado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia

de este día. Valladolid 3 de Agosto de 1899.—El Comandante, Juez instructor, León Quintana.—Por su mandato, el cabo Secretario, Fermín García Pego.

D. Julián Cerezo y Ayuso, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, número 32, Juez instructor del mismo y del expediente que se sigue contra el soldado Pedro Martínez Andrés por la falta grave de primera deserción, cometida en Remedios (isla de Cuba), perteneciendo al primer batallón expedicionario del expresado regimiento, y cuyo individuo distruta de libertad en virtud de providencia del Exemo. Sr. Capitán general de la isla de Cuba, de fecha 18 de Enero último, al embarcar en Cienfuegos para ser repatriado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito y emplazo a dicho soldado Pedro Martinez Andrés, cuyos antecedentes de filiación sun: veintiún años de edad, soltero. natural de Villamedianilia, provincia de Burgos, hijo de Félix y Catalina, estatura un metro 600 milimetros, cejas y pelo negros, ojos pardos, nariz negular, barba naciente, color bueno, sin señas particulares, par a que en el término de treinta días, á contar desde la inserc ion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin on rial de la provincia de Burgos, manifieste á este Juzgado cuál sa el punto de su actual residencia, á fin de por medio de exhorto oir sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere en el referido

plazo, siguiéndosele el per uicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S, M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

caso de conseguirlo lo participen á este Jazgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Valladolid 5 de Agosto de 1899.-El Comandante, Juez instructor, Julián Cerezo.-Por su randato, el cabo Secretario, Domingo Casas.

# OtOIV

D. José Saavedra Rodríguez, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la causa que por el delito de hurto se si-gue al sargento José González del Valle, del mismo regi-

miento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo encartado en este proceso, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MAURID y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del castillo de San Sebastián.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y cap-tura del citado individuo, y si fuera habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instruc-

Vigo 22 de Julio de 1899.—El Juez instructor, José Saavedra, ante mí, el Secretario, José Muzas.

# ZARAGOZA

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante, y Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería del In-

Habiéndose ausentado de esta plaza José María Miguel Díez, soldado de la cuarta compañía de los expresados batallón y regimiento, natural de Burgos, de veintitrés años llon y regimiento, natural de Burgos, de veintitres anos cumplidos, soltero, de estatura un metro 550 milímetros, sustituto de Santiago Monreal Olivet, del alistamiento de Buñuel (Navarra), para el reemplazo de 1898, á cuyo sustituto, de orden del Exemo. Sr Capitán general de esta región, formo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de la concentración militar position.

Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á José María Miguel Díez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la guardia de prevención del regimiento Infantería del Infante, número 5, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el re-

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicha guardia de prevención, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 7 de Agosto de 1899.=El Comandante, Juez instructor, Tomás Martí.=Por su mandato, el cabo Secretario, Ramón Pardo. 3720-M

# Juzgados de primera instancia.

# ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez municipal en funciones de

Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de robo contra Rafael Aparici Pascual, de treinta y cinco años de edad, hijo de Rafael y de Pascuala, natural de Valencia, soltero, jornalero, cuyo paradero y domicilio en la actualidad se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de esta provincia en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el térmi-no de diez días, contados desde la inserción de la presente en no de diez días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 26 de Julio de 1899.—Rafael Giner.—
Por su mandado. Rafael Anis.

J—6012

# ARANDA DE DUERO

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Francisco Solís y Panadero, Juez de primera instancia é instrucción que fué de este partido, y últimamente Abogado fiscal de la Audiencia de Cádiz, para que comparezca en este Juzgado con el fin de serle notificado el auto de procesamiento y prisión decretada y de que preste declaración indegatoria en el sumario que por delegación de la Audiencia de este distrito me hallo instruyendo sobre malversación de caudales pú-

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan por cuantos medios les sugiera su celo y estén á su alcance, á la captura del referido D. Juan Francisco Solís y Panadero, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á mi dispo-

Dada en Aranda de Duero á 24 de Julio de 1899.=Andrés Pérez Nisarre. El actuario, Gregorio Martín y Alonso.

# BARCELONA-PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del dis-

trito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de car-ta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto frustrado contra Pedro Carranza Anguita, hijo de José y de Carmen, de veintidés años de edad, soltero, marmolista, natural y vecino de esta ciudad, que habitaba en la requiero á todas las Autorida des, tanto civiles como militares y á los agentes de la policio judicial, para que practiquem diligencias en averiguación del referido procesado, y

serción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Carranza Anguita.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1899.—Mariano Pas-cual Español.—El Escribano, José María Florensa.

J-6014

# BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instan-

cia de Bilbao y su partido.

Hago saber que á las doce de la mañana del día 16 de Septiembre próximo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, y simultáneamente en el Juzgado de Calahorra, la venta en pública subasta de varios inmuebles embargados á D. Gregorio Fernández Baraja y á su esposa Doña Gregoria Igusquiza y Martínez, vecinos de Autol, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Nicolás Espinosa, en nombre de D. José Ramón Landa y Alday, cuyos inmuebles consisten en heredades, viñedos, etc., sitas en Autol, de la provincia de Logroño, y de dos semovientes, que son un caballo y un macho, cuya subasta deberá verificarse en ocho lotes separados y en la siguiente forma:

# Primer lote.

Las fincas números 2, 3, 7, 12 y 16 de la relación obrante en autos, que han sido tasadas por los peritos nombrados en la suma de 968 pesetas y 60 céntimos.

# Segundo lote.

Las fincas numeros 1, 4, 5, 10 y 25 de la misma relación, tasadas en 1.083 pesetas con 38 céntimos.

Las fincas números 6, 9, 11, 19 y 27 de la expresada relación, tasadas en la suma de 847 pesetas con 20 céntimos.

# Cuarto lote.

Las fincas números 8, 13, 28 y 29 de referida relación, valuadas en la cantidad de 1.630 pesetas con 33 céntimos.

# Quinto lote.

Las fincas números 20, 23, 30 y 31 de la ya referida relación, valoradas en 1.835 pesetas con 14 céntimos.

# Sexto lote.

Las fincas números 17, 18 y 26 de la misma relación, valoradas en la cantidad de 1.470 pesetas con 69 céntimos.

# Septimo lote.

Las fincas números 14 y 22 de la mencionada relación, tasadas en la suma de 416 pesetas con 60 céntimos.

# Octavo lote.

Los bienes semovientes consistentes en el macho y el caballo ya relacionados, tasados ambos en la cantidad de 190

Advirtiéndose á los licitadores que dicha subasta se verificará con baja del 25 por 100 de la tasación; que no se admi-tirán posturas que no cubran las dos terceras partes del pre-cio que sirve de tipo para la subasta de cada lote; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta de cada lote; y se previene y hace saber la circunstancia de haberse traído á los autos certificación de hallarse inscritas á favor de Doña Gregoria Igusquiza las fincas pertenecientes á ésta, que son las señaladas con los números la 17, ambos inclusive, de mencionada relación, y la de no haberse suplido la falta de inscripción de las correspondientes á D. Cregorio Fernández, que son las restantes; que dichos títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que autoriza todos los días y horas hábiles hasta el de la subasta; y que una vez verificada ésta, el rematante no tendrá derecho á reclamación ninguna por esos títulos.

Dado en Bilbao á 10 de Agosto de 1899.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Antonio Arroyo.

X—286

# CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio, y accidental de instrucción de esta capital. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Enrique Romero Martín, cuyas circunstalas al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que de la contra del tármino de diaz días contados desde el siguiente. dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Huelva, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-tura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición

de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 26 de Julio de 1899.—Rafael Laraña.— Licenciado José L. Morote.

# Señas y circunstancias.

De veintiocho años, casado, marinero, natural y vecino de Lepe, y que se dice se encuentra de tripulante de una barca en la almadraba La Higuera.

J-6015

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de ins-

trucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Espinosa Cuevas, alias Juanele, y Antonio Araujo Olmedo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye rior, serie D, número doce mil seiscientos diez y seis, adquirido por el delito de contrabando; apercibidos que de no compare de delito de contrabando; rebeldes y les parará el perjuicio que de Bolsa, á D. Rudesindo Zuloaga y Lópsz de Arrohubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 435/92.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-tura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 26 de Julio de 1899.=Rafael Laraña.= Francisco Camacho, Secretario.

# Señas y circunstancias.

El primero de buena estatura, color moreno, cabello negro, cejas al pelo, ojos pardos; vistiendo chaqueta marrón, pantalón negro, faja grana, botas de becerro y gorra de seda negra, de veinticuatro años, hijo de Luis y Francisca, de es-

tado soltero, natural de San Roque, vecino de La Línea, calle San Felipe, sitio Espigón, procesado y sin instrucción. El segundo de regular estatura, delgado, moreno, pelo ru-bio; vistiendo terno negro, sombrero de ala ancha y botas de becerro, de veintiun años, hijo de Ricardo y Carmen, de estado soltero, natural de Algeciras, vecino de La Linea, calle del Sol, de profesión industrial y con instrucción.

# CAZALLA

D. Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de

este partido. Ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de una jaca negra, de cinco años, sobre la marca, con una pata algo calzada, el labio inferior algo caído, y herrada, caso que lo esté, con una G, la cual fué sustraída la noche del 26 de Abril último en la cerca de los Nogales, término de Almadén de la Plata, donde, en unión de otras caballerías, se hallaba pastando, de la propiedad de D. Cipriano Galván Silva, vecino de Arroyo Molino de León, y caso de ser habida se disponga la remisión de ella á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su

legítima adquisición.

Dado en Cazalla á 17 de Julio de 1899.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo F. Carvajal.

J-6017

# CORUÑA

D. Mapálico González Pérez, Juez de instrucción de la Co-

ruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Vilela Almes, casado, de treinta y cuatro años de edad, natural de Ferrol, ex Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Santa María de Oza y domiciliado que estuvo en esta capital, calle de Tabares, núm. 5, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que ésta se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue sobre falsificación de firmas; pues en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo rueg) y encargo á todas las Autorida-des civiles y mílitares y agentes de la policía judicial proce-dan á la captura del procesado, poniéndolo á la disposición

de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 21 de Julio de 1899.—Mapálico González Pérez.—Por mandado de S. S., Francisco Almazán.

# FUENTE DE CANTOS

El Sr. D. José de Solís y Vigués, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en este día en el sumario que en este Juzgado se instruye por lesiones á Concepción Primola Duarte contra Ramón Viñuelas Molano, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, en el de Córdoba y en la GACETA DE MADRID, al testigo Rafael Pérez Estirado, vecino que fué de esta villa y marido de la Primola, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en referida causa y hacerle el gado a prestar declaración en felerida causa y nacello el ofrecimiento de acciones; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Fuente de Cantos á 21 de Julio de 1899.—V.º B.º El Juez de instrucción, José de Solís.—El actuario, José María Gordo.

J-6019

# GANDÍA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio, apodado Chona, natural y vecino de Gata, que tendrá unos veincinco años de edad, viste blusa negra, pantalón de pana á cuadros blancos y negros, sombrero negro de ala ancha y alpargatas, y á Francisco Monfort Oliver, apodado el Sotarraor, también natural y vecino de Gata, que tendrá unos diez y nueve años de edad, de estatura regular, color moreno, y va en cuerpo de camisa, cuyo paradero ac-tual se ignora, para que en el término de diez días, contados

desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo so-bre hurto; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conducién-

dolos, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido á mi Dada en Gandía á 18 de Julio de 1899.—Ricardo Manresa. Licenciado Eduardo Renán.

# MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha 14 del actual en el expediente promovido por D. Miguel Olave y Arberas, vecino del pueblo de Espejo, en la provincia de Alava, sobre denuncia por extravío de un título de la Deuda pública, y mediante haberse padecido un error en la numeración del referido título, se han dejado sin efecto los edictos que con referencia á dicho expediente se publicaron en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, correspondientes al día 23 de Julio último, y en el Boletin oficial de la provincia del siguiente día 24; y se ha mandado hacer nueva publicación de edictos, y al efecto se anuncia el extravio de un título de la Deuda pública del 4 por 100 exteyabe, vecino de Vitoria, en 17 de Octubre de 1893, cuyo extravío tuvo lugar en la referida ciudad de Vitoria en el mes de Enero de 1897, habiéndose realizado y hecho efectivos por el Sr. Olave los cupones del indicado título hasta el día 1.º de Octubre de 1896; y, en su consecuencia, se previene que la pegociación del título extravido y consecuencia, se previene que la negociación del título extraviado y sus cupones será con-siderada nula depués de la publicación de los edictos en los periódicos oficiales, y que habiendo solicitado D. Miguel Olave que se le tenga por opuesto á que se pague á ninguna otra persona ó entidad jurídica los cupones vencidos y por vencer del expresado título, como también á toda transmisión del mismo, y que á su tiempo le sean abonados los eupones vencidos y expedírsele un duplicado, previa declaración de nu-lidad del extraviado, se señala el término de diez días para que pueda comparecer en el expediente, oponiéndose á aque-llas pretensiones, el poseedor ó poseedores del título men-

Madrid 16 de Agosto de 1899. = Juan Francisco Ruiz. = El Escribano, Angel Angulo.

# MADRID-CONGRESO

El día 28 de Septiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte la venta en pública subasta de los bienes que, con expresión del valor en que han sido tasados, se pasa á relacionar:

Un cortijo denominado los Portichuelos, sito en el término y partido de San Roque, provincia de Cádiz, que linda al Norte con tierras del cortijo del Higuerón; Sur con las del cortijo de las Aguaderas; Este con las de las Caballerizas lla-madas del Florial; Oeste con las del cortijo de los Puertos; su cabida ciento quince hectáreas, de las que noventa y cin-co están destinadas á labor y veintisiete son erial. Contiene un caserío de piedra con dos pisos; otro edificio que se utiliza para cuadra y un toril de piedra seca y monte. Esta finca ha sido tasada en veinticuatro mil pesetas.

Un molino harinero de dos pasadas, con un huerto y huerta contiguos, nembrado de San Antonio ó de los Cachones, sito en el paraje de Botafuegos, término de los Barrios, provincia de Cádiz: linda con el camino de los Barrios á Algeciras, con el cortijo de la Almujeda, arroyo de dicho nombre y arrecife de Algeeiras. El huerto tiene de cabida cuarenta áreas y veinticuatro centiáreas, y la huerta dos hectáreas cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas.

Existe un edificio de piedra en buen estado de conservación que antes se destinó á molino de harinas, y toda la finca ha sida tasada en trece mil quinientes presente.

ha sido tasada en trece mil quinientas pesetas

Un haza de tierra calma, denominada del Olivillo, sita en el paraje de las Cañadas, término de San Roque: linda por Norte, Sur y Este, con tierras del cortijo de la Cruz, y por da es de ocho hectáreas, y ha sido tasada en dos mil quinien-

Ûn cortijo denominado Cava Vega, sito en el paraje de Botafuegos y termino de Algeeiras: linda por Norte con tierras de las huertas de Botafuegos y Aceiteras, y arroyo que baja á los Cachones; al Sur con tierras del cortijo de San Bernabé; al Este con tierras de dicho cortijo y las Huertas de las Rosas; por el Oeste con tierras del cortijo de la Higuera y las del molino de Botafuegos; su cabida es de ochenta y cuatro hectáreas, de las que una está destinada á huerto, setenta á labor y trece á pastos; dentro de la finca hay un nacimiento de agua con fuente y pilas para abrevadero de gana-dos; el caserío de piedra se encuentra en buen estado. Ha

Un molino harinero, con tierras de labor, denominado Botafuegos, sito en el término de Algeciras: linda por el Norte con la garganta del hornillo y tierras del Cortijo Peña de Bustos; Sur con tierras de los cortijos Cava Vega é Historiano la del cortijo Cava Vega é Historiano la del cortijo Cava Vega é Historiano la del cortijo Cava Vega e Historiano del cortijo Cava Vega e Historiano del cortijo Cava Vega e Historiano del cartino del cartin guera; Este con las del cortijo Cava Vega, y por el Oeste con las de la Higuera. La cabida de las tierras es de treinta y cinco hectareas, y de las que treinta se destinan á labor, y las restantes de riego á vega; dentro de las tierras existe un edificio de dos pisos, que fué molino harinero y actualmente se halla en mal estado de conservación. Ha sido tasada esta finca en quince mil pesetas.

El tipo para la subasta lo es la cantidad en que los bienes han sido tasados; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, ni tampoco á los licitadores que previamente no consignen sobre la mesa del Juzgado una cantidad equivalente al menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; y se advierte, por último, que los licitadores habrán de conformarse con los títules de propiedad que obran en los autos respectivos; que no podrán nacer reclamación de ninguna clase por la diferencia de cabida de las fincas si su extensión superficial no resultase conforme con lo que aparece de los títulos, y que serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen las inscripciones en el Registro de la propiedad.

Madrid 3 de Agosto de 1899. — V.º B.º — El Sr. Juez, Vidal

y Gómez.=Ante mí, Licenciado Manuel Reyes.

# MADRID-HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 8 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente civil, se saca à la venta por tercera vez en pública subasta, y sin su-jeción à tipo, la mitad de un solar proindiviso, de diez mil pies, en término de esta Corte, primer cuartel hipotecario, al sitio denominado Coto de Juan de Olías, comprendido en la cuarta manzana, cuya mitad pertenece á D. Cirilo Cadalso y Montalvo, y ha sido tasado en 1.900 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 12 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que hecha la oferta se procederá à la tramitación de los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, á la que habrá de atenerse el rematante; y que los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que

deberán conformarse los licitadores. Madrid 11 de Agosto de 1899.=V.º B.º=Eusebio Martín y 335—P

# Ruiz.=El actuario, Justo Navarro.

D. Cristóbal Bordín y Prat, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta

MADRID-INCLUSA

Por la presente cito, llamo y emplazo á Velentina Jiménez Sánchez, de veintidós años de edad, soltera y natural de

Salvadios (Avila), que ha vivido maritalmente con Manuel Herreros Delgado en la Ribera de Curtidores, núm. 21, prin-cipal, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en la causa que se la sígue por hurto de prendas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, ojos pardos, color mo-reno claro, y tiene un lunar en la garganta, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mu-

Madrid 29 de Julio de 1899. — Cristóbal Bordín. — El Escribano, Apolinar Lasso de la Vega. J—6085

# SAN MATEO

D. Ramón Casalduero y Marín Alfocea, Juez de instruc-

D. Ramon Casalduero y Marin Alfocea, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento
criminal, á un tal Manuel Beltrán, catalán, que viste gorra,
chaqueta y pantalón oscuros, calza alpargatas, que tiene la
mano izquierda torcida, y á un tal Vicente, valenciano según
se cree, que viste gorra, blusa larga blanca y negra, calza
también alpargatas como el anterior blancas carredes. también alpargatas como el anterior, blancas cerradas, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en las cárceles de este partido á contestar los cargos que les resultan en el sumario que con-

tra ellos y otro instruyo por robo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los citados individuos y los conduzcan á las referidas cárceles en ca-

lidad de presos é incomunicados, á mi disposición.

Dada en San Mateo á 22 de Julio de 1899.—Ramón Casalduero.=Por su mandado, Fernando Gil.

# SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores desconocidos que en el día 11 ó 12 de Abril último sustrajeron de la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Jimena las lislas electorales que se hallaban colocadas y fijadas al público en el patio de la misma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lngar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de los referidos autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del

Dado en San Roque á 20 de Julio de 1899.—Arcadio Orte-ga.—Por su mandado, José M. Tejero. J—6002

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los desconocidos que en la noche del día 1.º de Junio último penetraron en la casa conocida por la barca del río Hosgarganta, término de Jimena, hurtando el metálico y efectos que se expresarán, pertenecientes á Juan Ortega Collado, habitante en dicha casa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente el a que en entreprese incertal accessione. el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirles declaración y responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

plata de á 5 pesetas cada una, unos seis ú ocho reales en calderilla, un terno de tricot en corte, un rosario con enganches de plata, un pantalón de pana usado, dos pares de calcetines, una manta á cuadros usada, dos pares de zarcillos y un anillo de oro, cujas prendas y metálico, caso de ser ha-bidas, pondrá á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima ad-

Dada en la ciudad de San Roque á 21 de Julio de 1899.= J-6003

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los desco-nocidos que en la noche del 4 del actual se encontraban en la explanada de la villa de La Línea y arrojaron varias piedras al agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos Pablo Valverde Pino, que prestaba sus servicios en la puerta de entrada á la inmediata plaza de Gibraltar, causándole las lesiones que padece, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presen-te en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y respondan á los cargos que le resultan en el sumario que por dicho delito se instruye; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des civiles y militares procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á mi disposi-

busca, detencion y conducción a serio ción, de los referidos desconocidos.

San Roque 22 de Julio de 1899.—Arcadio Ortega.—Por su J—6004

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los desco-

nocidos que el día 7 de Mayo último cometieron el robo de Hoenos que el tita 7 de Mayo diffino contente el 1000 de S75 pesetas en billetes del Banco de España á los Sres. Bender Hermanos, vecinos de Sevilla, en las inmediaciones de la estación de la Almoraima, término de Castellar, así como á los testigos Diego Sánchez, alias Yesca; José Gómez, Pedro Benítez y Sebastián Moreno, vecinos de Algeciras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, controles desde el significa el experimento el presentados desde el presentados de el prese paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que por dicho delito se instruye, y respondan cada cual á los cargos que puedan resultarles; apercibidos de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel de los autores del robo referido, los que pondrán á disposición de este Juzgado si fueren habidos, y

pondrán á disposición de este Juzgado si fueren habidos, y averigüen el actual domicilio ó paradero de los testigos mencionados, los que harán comparecer ante este Juzgado habidos que sean para recibirles la declaración acordada.

Dado en la ciudad de San Roque á 22 de Julio de 1899.= Arcadio Ortega.=Por su mandado, J. M. Tejero.

# ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que hallándose vacante el Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y en cumplimiento de la Real orden de 10 del corriente, se anuncia dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de este Juzgado en el término de

diez días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1899.—Jenaro Barrón.—Por acuerdo del Secretario de gobierno, Justo Empe-

# Juzgados municipales.

# MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez munici-pal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Juana par dei distrito dei fiospicio de esta Corte, se cita a Juana López, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 30 actual, y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, segundo, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que da no varificarlo la paració el paració en para la paració en paración en

de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Agosto de 1899.—El Secretario, José Ba-

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Antonio Fernández García, cuyo domicilio se ignora, para que el día 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perinicio á que have lugar.

perjuicio á que haya lugar. Madrid 12 de Agosto de 1899.=El Secretario, José Ballester. J - 6407

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á María González N., de veinticuatro años, soltera, que dijo vivir en la travesía de San Lorenzo, y hoy de ignorado paradero, para que el día 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocida por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo la paragrá el perinicio á que hava lugar. rará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1899. El Secretario, José Ballester. J - 6408

# NOTICIAS OFICIALES

# La Maritima,

COMPAÑÍA MAHONESA DE VAPORES

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Julio de 1898 à 30 de Junio de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Material flotante y en seco	447.109'97 7.523'46 750 18.832'79
Mobiliario Fianzas y préstamos Existencias á bordo vapores Carbón Caja. Partidas pendientes de cobro.	200 49.557·65 16.614·31 17.434·08 53.853·49 104.957·99
	716.833'74
PASIVO	
Capital  Efectos á pagar  Corresponsales  Operaciones pendientes.  Ganancias y Pérdidas.—Beneficio	625.000 38.250 2.053.64 29.655.10 21.875
	716.833'74

S. E. ú O. Mahón 30 de Junio de 1899.—Por La Maritima, Compañía Mahonesa de vapores, el Director Naviero, Juan F. Taltabull.=El Secretario, Pedro Ballester.=V.º B.º=Por la Junta de gobierno, El Presidente, F. Viale y Coll. Miresción general de Corress y Telégrales Ayer ne hubo parte de lluvias.

# Moisa de Madrid.

Betiesción escial del dia 18 de Agosto de 1899, comparada con la del dia anterior.

#14-07-7-11-16-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-	CAMBI	O AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 17	Dia 18.
Deads perpetus al 4 per 100 interior.		
ানত F, de 50.000 pesetas nominales ানতে B, de 25.000 id. id	63°10 63°15 63°15 63°45	63'20-25-20 63'20 63'25 63'60-55-50
(1002) B, do 2.500 id. id. (102) A, do 500 id. id. (102) G y H, do 100 y 200 id. id. (202) G y H, do 100 y 200 id. id. (202) A july a j	64'60 64'0/0 63'45 63'20	64'50 64'50-40 64 0/0-64'10 63'20-80-54'40-50 £3'30 fin cor. fir.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.	,	
Faris F. de 24.000 pesetas nominales	69'40	69 '40
idem E, de 12.000 fd. fd	69 <sup>4</sup> 50	69'40 69'45
idera A, de 1.000 id. id	69°30 69°35 •	69°55 40
લિકાસ de 100.000 fd. fd	> *	69'45 *
ಾಂಇ <b>da</b> al 4 por 100 amortizable.		
Faris E, do 25.000 pesetas nominales	70'50 70'50 70'30 70'60 •	70°°5-75 70'75 70'70-75 '70'75-80 70'85 70'75-80
Sbligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Foncimiento 81 Diciembre 1899: Sorie A, de 500 pesetas Sorie B, de 5.000 pesetas.	• 101'90	102 0/0 101 <sup>4</sup> 93-95-102 0/0
bre la renta do Aduanas, 5 por 160 anual. amortizables en ocho años núms. 1.600.000 dem hasta 10.000 pesetas nominales Sustes hipotecarios de Cuba de 1826	94'50 94'55 71'70	94'50-60-50 94'50 71'80
ldem hasta 10.000 pesetas nominales.  #lazo  Billetes hipetecarios de Cuba de 1890  Idem hasta 10.000 pesetas nominales	59 <sup>6</sup> 5	71'80 • • E9'70-75 59'70-75
A plazo Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	<b>76'2</b> 0	60.75 fin próx. vol. 1 0/0 prima 76.15
Idem hasta 10.000 pesetas aominales  Á plazo	76 <b>'</b> 25	7615
cerriente que fije el Gobierno a sus ven- cimientos, números l a 95.748	Se contraction of	Þ
Banco Hipotecario de España. Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500 Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.	> >	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Acciones del Banco de España	410 0/0	410 <sup>4</sup> 50 410 <sup>4</sup> 50
bacos.—Acciones al portador  Idem Id. Id.—Cantidades pequeñas  \$\delta\$ plazo	310°50 3°0°50	310 0/0-303'75 310 0/0 310 0/0

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Dafio.	Bensfielo		Dañe.	Seneficie
Albacete	0.80		Logrobo	0428	
Alsoy	0.80	*	Lorea	a 73	
Alicants	3-25		Lugo	0.89	,
Almaria	0.522	2	Málaga	0.50	,
A vila	0.25		Marcia,	3125	
Eadaigz	0'88		Orense	248	
Barcelona	0429		Owiedo	0425	
Bojar	8688	,	Palancia		,
Silbao	0°%0	,	Palma de Mallerca.		
Burgos	0380	,	Pampiona		i
Gienros	0,20		Pontsvedra	3135	
Cádiz	6.26	\$	Raus	8120	3
Cartagena	0'20	,	Salamanca	8'25	
Castellon	0.80	a	San Sabastian	0.30	
Cindad Real	0.85	35.	Santauder		
Cordoba	9.80	٥	Sta. Orus Tenerifa	0.82	
Corchs	0'25	<b>*</b>	Santiago	0.50	ls .
Chenca	0'83	э	Bozovia	0.20	*
Farrol	0.32	5	Sevilla	9*20	,
Gerena	0'25	>	Soria	0.80	1 2
Gyén	6125	, »	l'arragena	3:25	*
Granada	9.59	3	Talavera la Reina	0570	3
Guadalajara	0.82	25	Teruel	0420	
Maro	0.52		Toisde	0.89	2
Mzejar	6.22	20	Tudels	9.62	87
Haesca	0.80	9.	Valencia	0.20	39
Jaen	0.20	>	Valladelid	0"25	
Jorez de la Frontera	9,50	15	7igc	0.50	8
Agon	9,80	2	Vitoris	8925	>
Lirida	0.50	85	Zamora	0.30	. >
Marres	0.52	3	Zaragoza	9420	>

# Rolsas extranjeras.

Paris 17 de Agosto de 1899.

Fondes españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior. Idem id. id. interior	<b>&amp;</b>	<b>2</b>
	Idem id. al 2 por 100 exterior Idem id. al 3 por 100 exterior Obligaciones de Cuba	s,	>
Fondos franceses	8 per 100	á	102,00

Cambios oficiales sobre plazas extrasjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 23'00-23'25.

### Observatorio de Madrid.

Caservaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1899.

	ALTUKA		ATURA d del aire.			
Moras	barómetre reducida	erreç	MITES	京夏[6	eclos	retabo
	g go y en milimetres.	Sesp.	Humode-	y elase 4	el viento.	dal cislo
s manana	710'00	18'1	15.3	NE	Brisa	Despejado.
9 mahana	710'42	25.0	19'2		Id. lig	
2 del dia	710:10	30.8	21.0	1	Brisa .	
g de la tarde.	709'07	31'4	20.0	NNO.	ld. lig.	Casi desp.
5 de la tarde.	708-64	29'1	18'6			Despeiado.
* de la noche.	708'93	24'3	16'5	NE	Idem	Idem.
femperatu Idam Id. de Dif	na erencia ra máxima ntre de una erencia	al Sol, á é	dos metro s cristal	s de la t		16 <sup>9</sup> 16 <sup>6</sup> 0 98 <sup>9</sup> 63 <sup>9</sup> 25 <sup>6</sup> 0
idem minin	laborable.				*******	<b>39.9</b>
		, ld. (mili	metros)	**		309 1 <b>'</b> 8
	ie					+ 1 <sup>4</sup> 9
Liuvia en	ias ultima	s veintley	atro hor	es (mails	metros).	

Nota. No se han recibido en este Observatorio los despachos telegráficos sobre el estado atmosférico.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 8 y 9 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

# ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	1.002170
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	
En rústica	5

# SANTOS DEL DIA

San Luis, Obispo, y San Mariano, Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

# **ESPECTACUL** 08

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 14 de abono.—Turno par.—Segunda serie.—Lucia di Lam-

Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional acrobática.—Variados ejercicios por los artistas de la compañía; la pantomima acuática, caballos y ciervos nadadores, y el maravilloso Wargraph.
Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—20.ª representación de la aplaudida pantomima «Les chasseurs parisiens», con los caballos nadadores, montados por señoras y caballeros. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Migual Servet, 13. Toléfons núm. 051